



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## [Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



**ESCUELA DE POSGRADO**

**EVALUACION DE ORIGINALIDAD**

## **CONSTANCIA**

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

**"LOS DIVORCIOS POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y LA INDEMNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO"**

Presentado por:

**ALARCON AVELLANEDA JHONNY**

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIVIL Y COMERCIAL**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

**El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 15%.**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 25 de junio de 2024

**Atentamente**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
ESCUELA DE POSGRADO  
**Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE**  
Director (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO  
MENCION CIVIL Y COMERCIAL



**TESIS:**

“LOS DIVORCIOS POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y LA INDEMNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO”

**Línea de Investigación:**

“Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y medio ambiente”

**PRESENTADO POR:**

ABOG. ALARCON AVELLANEDA, Jhonny

**GRADO ACADEMICO A OBTENER:**

MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**ASESOR:**

Mag. Roberto Fredy CERPA RODRIGUEZ

**Ica – Perú**

**2024**

## **DEDICATORIA:**

A mis queridos Padres que en vida fueron don Sabino ALARCON GONZALES y doña Eulogía AVELLANEDA ARIAS, por los principios y valores sembrados en mi, para ser un hombre de bien en esta sociedad.

### **AGRADECIMIENTO:**

A mi amado DIOS creador del Cielo y la tierra, a su Hijo amado Jesucristo por ser mi único Señor y Salvador, por regalarme un día más de vida y lograr mis objetivos académicos.

## INDICE

PORTADA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN (Español e Inglés).....	v
ABSTRAC.....	vi

### I. INTRODUCCION

1.1. Antecedentes.....	11
1.1.1. Internacional.....	12
1.1.2. Nacional.....	13
1.1.2. Local.....	15
1.2. Bases Teóricas.....	15
1.2.1. El divorcio por Causal de Separación de Hecho.....	15
1.2.2. Causal de Separación.....	16
1.2.3. Efectos de la Separación.....	24
1.2.4. La Indemnización económica.....	26
1.3. Marco Conceptual.....	28
1.4. Marco Legal.....	31
1.5. Situación Problemática.....	32
1.6. Formulación del Problema.....	33
1.6.1. Problema General.....	33
1.6.2. Problemas Específicos.....	33
1.7. Justificación e Importancia de la Investigación.....	33
1.8. Objetivos de la Investigación.....	33
1.8.1. Objetivo General.....	34
1.8.2. Objetivos Específicos.....	34
1.9. Hipótesis de la Investigación.....	34
1.9.1. Hipótesis General.....	34
1.9.2. Hipótesis Específicas.....	35
1.10. Variables e indicadores de la Investigación.....	35
1.10.1. Identificación de Variables.....	35
1.10.2. Operacionalización de Variables.....	36

## **II. ESTRATEGIA METODOLOGICA**

2.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación.....	37
2.1.1. Tipo de Investigación.....	37
2.1.2. Nivel de Investigación.....	37
2.1. 3. Diseño de Investigación.....	37
2.1.4. Método de Investigación.....	37
2.2. Población y muestra.....	37
2.2.1. Población.....	37
2.2.2. Muestra.....	37

## **III. RESULTADOS**

3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	38
3.1.1. Técnicas de Recolección de información.....	38
3.1.2. Instrumentos de recolección de información.....	38

## **IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1. Técnicas de análisis e interpretación de los resultados.....	39
4.2. Procesamiento de los datos e informaciones.....	44
4.3. Contrastación de Hipótesis y explicación científica.....	49
4.4. Presentación e interpretación de los resultados.....	51

## **V. CONCLUSIONES.....**

65

## **VI. RECOMENDACIONES.....**

66

## **VII. FUENTES DE INFORMACION.....**

67

## **VIII. ANEXOS.....**

69



## RESUMEN

La presente investigación trata sobre los divorcios por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado cuya muestra de estudio corresponde a los Juzgados de Familia de la corte Superior de Justicia de Ica; En cuanto a una de las causales objetivas es preciso señalar que con fecha 07 de Julio del 2001, se encuentra vigente la Ley 27495, mediante la cual la Legislación Peruana fortalece el sistema mixto considerado divorcio remedio y divorcio sanción de separación de cuerpos, adicionando dos nuevas causales, basadas en la quiebra o fracaso matrimonial: La separación de hecho y la imposibilidad de hacer vida en común.

El divorcio relativo o separación convencional es conocida en nuestra legislación como separación de cuerpos. Consiste en la relajación del vínculo conyugal, por la cual los cónyuges se separan de lecho y habitación, poniendo término a la vida en común, cesando los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, subsistiendo el vínculo conyugal, no pudiendo ambos contraer nuevo matrimonio por estar vigente el deber de fidelidad.

El divorcio absoluto, también conocido como divorcio vincular, consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del vínculo conyugal. Es declarado por la Autoridad Judicial competente, teniendo como principal efecto el poder de contraer nuevas nupcias.

Existen dos tendencias doctrinales de ver el divorcio: Como sanción y como remedio.

**El divorcio sanción** solo acepta el divorcio cuando existen causas previamente establecidas en la Ley. Adquiriendo uno de los cónyuges la calidad de culpable y el otro la de víctima. Esta doctrina instala a los esposos en un terreno de confrontación, muy peligrosa ya que será fuente de rencores, abriendo heridas que el propio conflicto inicial no originó.

**El divorcio remedio**, altera radicalmente el fundamento de la institución del divorcio y representa una idea nueva del matrimonio y de la familia. Con este tipo de divorcio se deja de lado la persecución represiva (Paternalizada en la búsqueda de causales para demostrar la culpabilidad de su cónyuge,

terminando de maltratar totalmente las deterioradas relaciones), y buscando demostrar, por el contrario que ambos son víctimas de una relación desafortunada.

Nuestra Carta Magna establece la competencia exclusiva de la norma civil para regular la forma y las causas de separación y disolución del matrimonio, El divorcio en el Perú está regulado, en su parte sustantiva, en el Código Civil Libro III, Derecho de Familia: Arts. 332 al 347 y Atrs. 348 al 360. En su parte adjetiva el divorcio está normado en dos aspectos: El de separación de cuerpos y divorcio por Causal, contemplado en el Código Procesal Civil Arts. 480 al 485 y el de separación convencional y divorcio ulterior Arts. 573 al 580.

Cabe indicar que el divorcio en la legislación Peruana comprende la separación de cuerpos (divorcio relativo) y el divorcio vincular (divorcio absoluto). Esta caracterizado por ser un sistema mixto en el que las causales de divorcio (comunes para la separación de cuerpos y el divorcio absoluto) son subjetivas o inmersas dentro del divorcio sanción, y también son objetivas, es decir ubicadas en la doctrina del divorcio remedio.

Las causales de la separación de cuerpos y del divorcio **son trece**. Entre las **causales subjetivas** tenemos: 1) El adulterio; 2) La violencia física o psicológica; 3) El atentado contra la vida del cónyuge; 4) La injuria grave; 5) El abandono injustificado de la casa conyugal; 6) La conducta deshonrosa; 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía; 8) La enfermedad grave de trasmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9) La homosexualidad; 10) La condena por el delito doloso. En el grupo de las **causales objetiva** tenemos: 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; 12) La separación de hecho de uno de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro en el caso de que los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; y 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio.

En el desarrollo del contexto de la presente se tratará con mayor acuciosidad todo lo referente al objeto de estudio teniendo en cuenta el esquema referencial de esta Prestigiosa escuela de Posgrado de Ica.

## SUMMARY

The present investigation deals with divorces due to de facto separation and compensation to the injured spouse whose study sample; corresponds to the Family Courts of the Superior Court of Justice of Ica. Regarding one of the objective causes, it should be noted that on July 8, 2001, Law 27495 is in force, through which the Peruvian Legislation strengthens the mixed system considered divorce remedy and divorce sanction of separation of bodies, adding two new grounds, based on bankruptcy or marital failure: De facto separation and the impossibility of living together.

The relative divorce or conventional separation is known in our legislation as corporate separation. It consists of the relaxation of the conjugal bond, by which the spouses separate their bed and room, putting an end to life in common, ceasing the marital duties, especially that of cohabitation, subsisting the conjugal bond, both being unable to contract a new marriage for the duty of fidelity is in force.

Absolute divorce, also known as bonded divorce, consists of the total, final and perpetual dissolution of the marital bond. It is declared by the competent Judicial Authority, having as main effect the power to remarry.

There are two doctrinal tendencies to see divorce: As a sanction and as a remedy.

Divorce sanction only accepts divorce when there are causes previously established in the Law. Acquiring one of the spouses the quality of guilty and the other that of victim. This doctrine places the spouses in a confrontational terrain, very dangerous since it will be a source of resentment, opening wounds that the initial conflict itself did not originate.

Remedial divorce radically alters the foundation of the institution of divorce and represents a new idea of marriage and family. With this type of divorce, the repressive persecution is set aside (patternized in the search for grounds to prove the guilt of their spouse, ending up totally

mistreating the deteriorated relationships) and seeking to demonstrate, on the contrary, that both are victims of an unfortunate relationship. .

Our Magna Carta establishes the exclusive competence of the civil norm to regulate the form and causes of separation and dissolution of marriage, Divorce in Peru is regulated, in its substantive part, in the Civil Code Book III, Family Law: Arts . 332 to 347 and Back. 348 to 360. In its adjectival part, divorce is regulated in two aspects: The separation of bodies and divorce by Cause, contemplated in the Civil Procedure Code Arts. 480 to 485 and that of conventional separation and subsequent divorce Arts. 573 to 580.

Divorce in Peruvian law includes separation of bodies (relative divorce) and link divorce (absolute divorce). It is characterized by being a mixed system in which the grounds for divorce (common for the separation of bodies and absolute divorce) are subjective or immersed within the divorce sanction, and are also objective, that is, located in the doctrine of divorce remedy.

The causes of the separation of bodies and divorce are thirteen. Among the subjective causes we have: 1) Adultery; 2) Physical or psychological violence; 3) The attempt against the life of the spouse; 4) Serious injury; 5) Unjustified abandonment of the marital home; 6) dishonorable conduct; 7) The habitual and unjustified use of hallucinogenic drugs or substances that can generate drug addiction; 8) Serious sexually transmitted disease contracted after the celebration of the marriage; 9) Homosexuality; 10) The sentence for the intentional crime. In the group of objective causes we have: 1) The impossibility of living together, duly proven in judicial proceedings; 2) The de facto separation of one of the spouses for an uninterrupted period of two years or four in the event that the spouses had minor children; and 3) Conventional separation, after two years have elapsed since the marriage was celebrated.

In the development of the context of the present, everything related to the object of study will be treated with greater diligence, taking into account the referential scheme of this Prestigious Graduate School of Ica.

# CAPITULO I

## INTRODUCCION

El desarrollo de la presente investigación tiene dos variables una independiente que son los divorcios por la causal de separación de hecho y la dependiente que es la indemnización al cónyuge perjudicado; La vía procedimental corresponde al proceso de conocimiento cuya problemática radica en la indemnización económica al cónyuge perjudicado que no logra satisfacer el daño ocasionado, siendo otro de los problemas el plazo para la resolución del caso, desde que se presenta la demanda hasta que esta sea consentida el tiempo se prolonga hasta en dos años aproximadamente. Esta causal objetiva de separación de cuerpos se fundamenta en el quiebre o fracaso matrimonial y la imposibilidad de hacer vida en común se encuentran reguladas en la Ley 27495, donde la Legislación Peruana fortalece el sistema mixto considerado el divorcio remedio; Para el desarrollo del objeto de estudio se ha tenido en consideración la estructura vigente establecida en la Res. Vicerrectoral Nro.113-VRI-UNICA.

En cuanto al **Capítulo I**, Todo lo referente a la Introducción se tendrá en cuenta los Antecedentes: Internacional, Nacional y Local; Asimismo en las Bases Teóricas: Las escuelas, las doctrinas y teorías que sustenten el objeto de estudio. En el planteamiento del problema se detalla la situación problemática del trabajo de Investigación, la formulación del problema general y específicos, la Justificación e importancia de la Investigación, también los objetivos, las hipótesis y las variables Independiente y dependiente.

En el **Capítulo II**. En la estrategia Metodológica se desarrollará el tipo, nivel y diseño de la Investigación, también la población y la muestra.

El **Capítulo III**. Los resultados de la Investigación.

El **Capítulo IV**. La discusión de los resultados su presentación e interpretación.

En el **Capítulo V y VI**, las conclusiones y las recomendaciones que se propone en cuanto a la problemática que genera la presente Investigación

En el **Capítulo VII y VIII** las fuentes de información que se tuvo en consideración en el desarrollo del marco teórico y el anexo pertinente.

## 1.1. ANTECEDENTES

### 1.1.1. Antecedentes Internacional.

MORENO CORDERO, Gisela (2020), Posdoctoral (Universidad de Granada), en el Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía (P09-SEJ-4738): “Análisis transversal de la integración de mujeres y menores extranjeros nacionales de terceros Estados en la sociedad andaluza: problemas en el ámbito familiar”., Págs. 215, Las instituciones de familia se encuentran especialmente expuestas al impacto negativo del orden público en su vertiente sustantiva. En los procesos de reconocimiento de decisiones extranjeras de **divorcio** esta excepcional cláusula suele identificarte con situaciones en las que no se han visto afectados principios y valores esenciales del foro. Esto es precisamente lo que sucede en Chile y en Perú, sedes en las que el éxito de las decisiones extranjeras de divorcio se hace depender de una identificación entre la causal aplicada al divorcio decretado en el extranjero y las causales previstas en sus respectivos derechos internos. Para evitar las nocivas consecuencias que este comportamiento genera para el tráfico externo de estas decisiones y llegar a conclusiones certeras sobre su origen, el presente estudio será abordado a partir de la información que aportan las distintas fuentes que vinculan a dichos Estados en este ámbito material, el tratamiento dado por la doctrina y su proyección en la jurisprudencia local.

**Palabras clave:** Reconocimiento; divorcio; orden público; control de la ley aplicada; norma de conflicto; normas imperativas; Chile y Perú

### 1.1.2. Antecedentes Nacional

**APAYCO CUYA, Iván Arturo (2022)**, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho Titulada “Manifestación del divorcio sanción en el pago de indemnización por daño en el divorcio por separación de hecho”

de 180 págs. El trabajo versa sobre el divorcio por causal, mediante el cual, se determina el divorcio sanción, en donde a uno de los cónyuges se le demuestra la culpabilidad, razón por la cual se resuelve el divorcio; y en consecuencia se determina una indemnización por los daños ocasionados. Frente a lo antes mencionado, nos hemos propuesto ciertos objetivos, a fin de dar una dirección positiva a nuestra investigación, dentro de las cuales, plasmamos la principal, la cual versa de la siguiente manera “Analizar de qué manera el divorcio sanción, coadyuvaría a la imposición del pago de una indemnización por daños respecto de un proceso de divorcio por separación de hecho”. Para la metodología utilizada, se basa en un diseño de carácter descriptivo; la población y muestra; es entre jueces, jueces superiores y asistentes de jueces, de Corte Superior de Justicia de Lima, dando una población de 132 personas, y una muestra 98 personas; asimismo los instrumentos utilizados se sustentan en encuestas, fichaje y recolección de datos, análisis documental, por medio de la primera se buscó encontrar la opinión directa de personas especialistas en la materia de especialización. Lo relacionado a las encuestas, se trabajó mediante cuadros y gráficos estadísticos, que conllevaran a poder trabajar con la información de una manera ordenada.

**ALVAREZ OLAZABAL, Elvira María (2006)**, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Tesis de grado titulada “Divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común”, de 215 págs. Se hizo evidente la polémica que en la presente investigación se pretende dilucidar, qué tan conveniente ha sido que se establezcan las causales antes mencionadas y cuál es su connotación jurídica: liberalidad o solución; ¿Qué diferencia existe entre la causal de “imposibilidad de hacer vida en común” y la de “separación de hecho” ?, etc. Teniendo en cuenta que este tema no puede ser analizado de manera aislada, ya que guarda intrínseca relación con el divorcio, las instituciones del matrimonio y de la familia, nos hemos ocupado de su estudio en tres capítulos. Precisamente respecto a la importancia de la

familia y del matrimonio, VARSÍ ROSPIGLIOSI señala que el hombre como ser social tiene una tendencia a unirse en comunidades parentales (de manera general) y con otro individuo del sexo opuesto (de manera específica). En ambos casos el derecho reconoce dichas uniones vinculando a la primera con la familia y a la segunda con el matrimonio. Pero, el problema no surge principalmente en torno a la familia, sino en su origen, es decir, en el matrimonio y luego en la disolución de éste, en el divorcio. Es así, que cabe preguntarse: ¿Todo matrimonio debe tener carácter de perpetuidad? Concluye que debe ser probado en la vía judicial.

**ANDIA FLORES , Andrés (2015)**, Universidad Nacional de Huancavelica, Tesis de grado titulada “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015” En la presente investigación se llegaron a las siguientes conclusiones: 1. De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. 3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

### **1.1.3. Antecedentes Local.**

Hecha las indagaciones pertinentes en la Escuela de Posgrado de la UNICA, existe la Tesis intitulada “El divorcio y sus causales de mayor incidencia en Ica” presentada por el Abog. Juan José ALBITRES SOTIL, para optar el grado académico de Magister en



Derecho Civil y Comercial, consta de 180 Páginas. Concluye que los de mayor incidencia son los divorcios de separación convencional y divorcio ulterior.

## **1.2. BASES TEORICAS**

### **1.2.1. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICOS DEL DIVORCIO**

Cabe indicar que el repudio es la forma más antigua de divorcio. El Código de Hammurabi permitía el repudio a cargo de la mujer; el Código de Manú permitía que la mujer estéril fuera reemplazada al cabo de ocho años de convivencia, cuando una mujer que "bebe licores, se porta mal, se enferma o es pródiga", dice la misma ley, o aquella a la que se le hubieren muerto todos sus hijos en la menor edad, o que no hubiera engendrado más que mujeres, estaba sometida al repudio.

En su caso, podía originarse el derecho de repudiación en la mujer, si su cónyuge no conservase la virtud de la vida matrimonial.

En Babilonia, en la antigua Persia, en China y Japón se practicó también el repudio.

En el Deuteronomio se encuentran los siguientes preceptos: "Cuando alguno tomare mujer y se casare con ella, si no le agradara por haber hallado en ella alguna cosa torpe, le escribirá carta de repudio y se la entregará en su mano y despedirá de su casa, podrá ir y casarse con otro hombre. Y si la aborreciera este último, y le escribiera carta de repudio y la despidiera de su casa; no podrá su primer marido, que la despidió volverla a tomar para que sea su mujer, después que fue amancillada; porque es abominación delante de Jehová".

El divorcio surge de las leyes del Talmud y sus causas fueron la esterilidad y el adulterio. En el Derecho Canónico, la Iglesia Católica mantuvo siempre el sistema de la indisolubilidad del vínculo matrimonial para dar una organización firme a la familia legítima.

Las referencias históricas en cuanto al objeto de estudio lo ideal del Matrimonio es “Lo que Dios une que el hombre no lo separe”, existe una infinidad de factores que han influido en el devenir del tiempo para que las uniones no perduren hasta la muerte.

Por lo que el divorcio, ciertamente aparece como un mal necesario. La temprana edad en la que se contrae matrimonio, la escasez de recursos para mantener los gastos de un hogar, la falta de un verdadero amor que una a la pareja, los vicios propios de nuestro tiempo, etc., van haciendo imposible una convivencia matrimonial duradera.

Por eso, en la actualidad el tema del divorcio resulta tan común y tan utilizado, haciéndose necesaria su comprensión como figura jurídica en nuestro Derecho Positivo analizándolo a la luz de las necesidades que aquejan a las parejas que contraen un matrimonio fallido.

Pero se ha llegado a determinar con el objeto de estudio materia de la presente investigación corroborado con los casos resueltos, que en la actualidad es común el matrimonio divorcio se ve como algo tan cotidiano como el propio matrimonio.

### **1.2.2. EL DIVORCIO POR CAUSAL.**

Se debe precisar que los juristas que han investigado sobre el origen etimológico de esta institución del Derecho en su mayoría señalan que el vocablo divorcio se desprende del término latino *divortium* que deriva a su vez del verbo *divertere* que significa separarse o irse cada uno por su lado. Otros precisan más bien que surge de la palabra *divorto* o *divortes* cuyo significado es separarse o disgregarse.

Cuando las personas contraen matrimonio Civil surge el vínculo como consecuencia inmediata, éste tiene implicancias personales y patrimoniales que son reguladas por Ley; Empero se dan situaciones en la realidad en las que debido a factores de diversas índole se produce el desgaste o incluso la ruptura de la relación de los cónyuges.

El divorcio en términos genéricos constituye la institución jurídica mediante la cual se arriba a la disolución del vínculo matrimonial, la doctrina es pacífica en aceptar que existen dos clases de divorcio:

### **Divorcio relativo o separación personal.**

Denominado en nuestra legislación separación de cuerpos, se produce como consecuencia del decaimiento del vínculo matrimonial en cuya virtud los cónyuges ponen fin a la vida en común, es decir deja de ser exigible el deber conyugal de cohabitación.

Sin embargo se mantiene vigente el vínculo matrimonial y como lógica consecuencia los cónyuges están impedidos de contraer matrimonio con otra persona.

### **Divorcio absoluto o vincular.<sup>1</sup>**

Implica la extinción total y definitiva del vínculo conyugal. En tal sentido el Jurista Héctor CORNEJO CHAVEZ, señala “no obstante aplicarse a veces el mismo nombre de divorcio tanto a la separación de cuerpos como a la disolución del vínculo matrimonial, distinguiéndose ambas figuras con los calificativos de relativo y absoluto, existe entre las dos una diferencia esencial, pues mientras en la primera el decaimiento del nexo conyugal no permite a los casados la formación de un hogar distinto, en la segunda que destruye totalmente el vínculo cada uno de los ex cónyuges está facultado para contraer nuevo matrimonio con otras personas.

En efecto en nuestra legislación se regula la separación de cuerpos, la que una vez declarada exime a los consortes del deber de cohabitación, subsistiendo el nexo conyugal y de otro, el divorcio vincular que es el que extingue de manera definitiva el vínculo matrimonial.

---

<sup>1</sup> CORNEJO, H (2002) Derecho Familiar Peruano, gaceta Jurídica Editores SRL. Lima, P, 323.

### **1.2.3. LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.**

Conforme lo prescribe el Inc. 12 del Art. 333 del Código civil, se detalla los requisitos para dar inicio a la demanda que los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de 2 años, dicho plazo será de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en esta caso no será de aplicación lo dispuesto en el Art. 335 del CC.

#### **a) La separación como Remedio.**

La separación de hecho es una causal objetiva de la separación de cuerpos o del divorcio que refleja la quiebra o destrucción matrimonial.

Se considera que esta causal de separación personal o de divorcio vincular es objetiva en el sentido de que implica juzgar sobre las causas de la interrupción de la cohabitación; es decir la ruptura. La ley considera que el hecho de que los esposos hayan llevado, cada cual, vida separada durante el término previsto muestra el fracaso del matrimonio, sin que sea menester atribuir responsabilidad por la ruptura de uno al otro <sup>2</sup>.

Dentro del Supuesto genérico de Cese efectivo de la Convivencia conyugal los estudiosos como DIEZ PICAZO y GUILLON, encuentran dos sub hipótesis, que son la separación fáctica i ruptura y otra situación ambigua y evanescente que significa una ruptura sentimental o afectiva, con mantenimiento de la vida en el mismo domicilio o bajo el mismo techo.

En doctrina se puede distinguir entre separación convenida, separación consentida y abandono injustificado.

Abandono injustificado es el apartamiento físico de uno de los esposos con dejación intencional de deberes conyugales sin que medie justificación para ello.

---

<sup>2</sup> ZANNONI. (2002) Ob. Cit. T. 2, Pàg. 117.

Separación convenida, vendría a ser aquel alejamiento de los cónyuges mutuamente aceptado y acordado por ellos. Separación consentida es aquel distanciamiento físico de uno de los cónyuges que es aceptado por el otro, sea de manera explícita o tácita.

Quedan incluidos, en esta causal la separación o interrupción de la cohabitación decidida por ambos cónyuges; El abandono de hecho de uno de los esposos, y abandono de hecho recíproco, así como los casos en que uno de los cónyuges interrumpen la cohabitación debido a la conducta del otro. No comprendería a nuestra manera de ver, la separación sentimental sin alejamiento del domicilio conyugal.

#### **b) Separación de Hecho.**

La causal de separación de hecho consiste en la verificación del cese o ruptura de la vida en común sin la voluntad de unirse<sup>3</sup>.

La constatación contundente que debe realizar el Magistrado de Familia de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de convivencia y de la vida en común<sup>4</sup>.

La separación de hecho es la negación de a la vida en común en el domicilio conyugal, que se origina en la decisión de uno de los dos cónyuges, de manera voluntaria y con inequívocas demostraciones de deseo de mantener tal estado de anormalidad conyugal.

Es el incumplimiento de un deber libremente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, que quiebra la institución matrimonial e impide su funcionamiento regular a través de la destrucción de las debidas relaciones que la ley establece y que los esposos se obligan a cumplir.

---

<sup>3</sup> PLACIDO, A. (2001) Separación de hecho y familia. El Peruano.

<sup>4</sup> TORRES, C. (2001) La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, en gaceta jurídica.

El contraer matrimonio impone a los cónyuges la ascensión de diferentes deberes frente a otro y a la familia; entre ellos tenemos el deber de fidelidad, cohabitación y asistencia mutua. Para que se de la separación de hecho al menos uno o ambos cónyuges deben haber dejado de cumplir con su obligación de cohabitación. Los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio.

El hecho de que los esposos hayan llevado cada uno su vida por separado durante un periodo de tiempo dado, indica de un modo bastante convincente que su matrimonio se salda con un fracaso irremediable.

ZANNONI, nos grafica esto: Es evidente que la separación de hecho, en la realidad de la vida (que es dinámica), tiene su antes y también su después. El después de toda separación de hecho es un transitorio o definitivo proyecto existencial que los cónyuges asumen inevitablemente desde la ruptura. La quiebra de la convivencia matrimonial.

Al admitir la ley la separación de hecho como causal autónoma de divorcio, está precisamente informando su preceptiva en la comprobación objetiva del fracaso matrimonial.

Por ello la separación de hecho se sustenta en lo que se conoce como la concepción del divorcio remedio: la que junto con el divorcio sanción inspiran distintos sistemas legales.

De acuerdo con datos oficiales proporcionados por el INEI como parte de la encuesta Nacional de hogares efectuada en el último trimestre del año 2010, se registró que 942,000

personas (5.1 por ciento de la población en edad de contraer matrimonio) se encuentran separadas de hecho<sup>5</sup>.

En opinión de diversos magistrados especializados en Derecho de Familia, afirman que la incorporación de la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio es un mal necesario que permitirá rehacer sus vidas a los cónyuges alejados por muchos años. Advirtiendo que resulta conveniente reglamentar esta medida aprobada, debido a que se debe uniformar criterios de interpretación, especialmente al determinar el monto de la indemnización y otras medidas de protección al cónyuge afectado.

Con la incorporación de esta causal a la legislación Peruana, se solucionaría la situación de parejas separadas de hecho por cinco, siete, once, veinte años, y que debido a la intransigencia de uno de los cónyuges no procede el divorcio.

La finalidad de esta disposición legal es poner términos a los conflictos que existan en el hogar y que continúan por que una de las partes se niega a otorgar el divorcio.

No existe razones para el interés social o el Público se antepongan al interés privado de los cónyuges, cuando el matrimonio no cumpla sus finalidades, siendo uno de ellos la vida en común. Ante un matrimonio destruido la ficción de seguir unidos es peor, para si y para sus hijos, que separarse.

El divorcio no atenta contra la estabilidad de la familia, sino que la reorganiza sobre bases verdaderas. La institución del divorcio permite la reestructuración de las familias.

La práctica demuestra que, de hecho el divorcio no se produce para romper lazos preexistente sino por que es un paso necesario para la celebración de un nuevo matrimonio<sup>6</sup> . Por

---

<sup>5</sup> MALPARTIDA, V. (2001) Separación de hecho y familia. El Peruano.

<sup>6</sup> DIEZ, L. & GUILLON, A. (1983). Sistema de Derecho Civil, Volumen IV. Editorial Tecnos, Págs. 146 y 147

ello mal se entendía el considerar al divorcio como debilitante de la institución familiar.

Sin embargo las críticas son muy duras. Representantes de la Iglesia Católica, entre otros, expresaron sus desacuerdos (inclusive desde cuando era solo un proyecto), al manifestar que constituye una salida fácil para quienes no asume el matrimonio con la responsabilidad debida. Evidentemente esta Ley no solo solucionará que experimentan muchas familias.

De otro lado la culpabilidad del cónyuge que se aleja del domicilio conyugal no esta demostrada en el complejo mundo de la realidad.

No, será aplicación el Art. 335 del CC, precepto que establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Esto significa que el mismo cónyuge que, alejándose arbitrariamente del hogar conyugal, ha propiciado la separación de hecho, podrá interponer la demanda de separación de cuerpos o de divorcio una vez transcurrido los plazos previstos en la Ley; a diferencia de lo que sucede tratándose de alas otras causales se separación de cuerpos o de divorcio, en las que el cónyuge culpable no puede fundar su demanda en un hecho provocado por él mismo.

Con relación a la aplicación del Art. 335 del CC, que establece “ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio”, se a suscitado una gran polémica, se dice que al demandar el cónyuge abandonante el divorcio por causal de separación de hecho, estaría invocando un hecho propio, el abandono, para alcanzar la disolución del vínculo, lo que iría en contra del Art. 335 y de la doctrina de los propios actos.

La regla que sustenta esta doctrina reza: a nadie es ilícito venir contra sus propios actos. La expresión venir contra sus actos, supone la autocontradicción del individuo con un obrar anterior, de modo tal que dicha conducta significa una importante



variación que priva de sentido la continuidad de la relación trabada inicialmente. La ilicitud que se asigna a este comportamiento proviene de la afectación al principio de buena fe, al punto que la confianza originaria se ve frustrada por la acción ulterior que contradice el espíritu de los actos celebrados.

Si bien la separación de hecho está legislada en muchos códigos civiles como causal de separación de cuerpos, ninguno establece pautas de protección a favor del cónyuge afectado. Lo que si hace la Ley Peruana. Además, incorpora un precedente importante en el Derecho civil comparado al establecer como requisito para invocar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio, el cumplimiento con las obligaciones alimentarias y, de ser el caso, el pago de una indemnización para garantizar la protección del cónyuge afectado.

Elementos y requisitos.

- a) Objetivo material.- Es el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure.
- b) Subjetivo o psíquico.- La falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuge de no continuar juntos.

Además, la Tercera Disposición complementaria y transitoria de la ley 27495, incorpora elementos subjetivos a esta causal, concebida originalmente como puramente objetiva.

Son requisitos de admisibilidad de la Causal de separación o divorcio por separación de hecho: a) Existencia de una separación de hecho b) Que la duración de dicha separación sea no menor de dos años cuando no existan hijos menores de edad c) El demandante deberá acreditar que se encuentra al

día con el pago de sus obligaciones alimentarios u otras que hayan sido pactados por los cónyuges de mutuo acuerdo d) Que la separación no se produzca por razones laborales.

El demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Es decir que el demandante debe demostrar que ha cumplido con asistir económicamente a la demandada, si esta cuenta con pensión alimenticia fijada por un Juez o por un acuerdo extrajudicial.

Solo es exigible el requisito de admisibilidad de acreditar que el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, si éste es quien se alejo del hogar conyugal, ya que el Art. 291 del CC, dispone que cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandono la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.

Con relación al periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, es considerado como señal suficiente para comprobar que el matrimonio está destruido o desquiciado.

La posibilidad de que cualquiera de los cónyuges pueda a solicitud la disolución de su matrimonio por decisión unilateral está sujeta en la mayoría de legislaciones a un plazo determinado. Plazo que evita tomar decisiones ligeras o apresuradas sobre este asunto.

Para que proceda la demanda de divorcio por causal de separación de hecho es necesario que hubiesen transcurrido ininterrumpidamente al menos dos años de separación de hecho, siempre que los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad. Si hubiere hijos menores, el plazo es de cuatro años. El legislador a pretendido obtener una certeza de la existencia de una grave crisis matrimonial y de su irreversibilidad, con el

señalamiento de un plazo, considerado que el transcurso del tiempo es la mejor manera de establecer esa quiebra conyugal.

Este plazo es considerado como período de reflexión. La pareja adquiere responsabilidades al contraer matrimonio y deben tener el tiempo necesario para poder adecuarse el uno al otro y para superar los problemas indudablemente se presentan en todo matrimonio.

El cómputo de los años de separación de hecho debe hacerse desde el momento de producido el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal. Comprendiendo las situaciones producidas después de la vigencia de la Ley 27495 y también comprende aquellas surgidas con anterioridad a dicha norma (1era. Disposición Transitoria de dicha Ley establece que esta norma se aplica inclusive a las separaciones de hechos existentes al momento de su entrada en vigencia)

En el caso de la separación de los cónyuges motivada por razones laborales (Viaje a provincias o al extranjero de uno de los esposos para ejercer un trabajo), no está sujeta a ser considerada separación de hecho. Esto en virtud de lo previsto en la 3era. Disposición complementaria de la Ley 27495.

El distanciamiento físico de los esposos obedece a múltiple causas o motivos, fruto de ese discurrir en el que la vida nos devuelve. Uno de esos factores determinantes del alejamiento conyugal es el acaecido por razones laborales, la búsqueda de un trabajo mejor remunerado en el extranjero, el traslado a una ciudad del interior del País para asumir un cargo en la empresa donde labora y la contingencia de no poder llevar consigo a la familia. Esa situación origina un malestar en el ámbito de los integrantes del núcleo familiar, situación que es asumida con tristeza y resignación, ya que en el fondo, el motivo que morigera aquel dolor, es el cumplimiento del deber del sostenimiento económico del hogar. Se acepta la pena para

alcanzar una mejora económica. No hay mal que por bien no venga reza el dicho, que se aplica muy bien a dicha situación.

No, se puede considerar la separación producida por razones laborales siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Esto debido que un viaje realizado por razones laborales no puede ser utilizado para disolver un matrimonio.

#### **1.2.4. Efectos de la separación de cuerpos por Causal de separación de Hecho.**

- 1) Suspensión de los deberes de lecho y habitación.
- 2) La persona que se retira del hogar pierde sus derechos sobre los gananciales de la sociedad proporcionalmente a la duración de la separación.
- 3) El cónyuge más perjudicado tiene derecho a ser indemnizado por parte del otro cónyuge.
- 4) El cónyuge que se retira del hogar pierde la preferencia en la adjudicación de bienes de la sociedad, a favor de la parte menos favorecidas, lo que incluye a posibilidad de perder la casa, el auto, etc.
- 5) El Juez señala la pensión alimenticia que los Padres o uno de ellos deben abonar a los hijos, así como la que el marino debe pagar a la mujer.
- 6) La pérdida de los derechos hereditarios de ambos cónyuges.
- 7) El Juez establecerá el ejercicio de la Patria potestad.

Respecto a la sociedad de gananciales, esta fenece desde el momento en que se produjo la separación de hecho, salvo que dicha separación se haya realizado antes de entrar en vigencia la Ley 27495, en cuyo caso la sociedad de gananciales debe

entenderse fenecida a partir de la entrada en vigencia de dicha norma (08JUL2001).

Con relación a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido desde la fecha de la inscripción en el registro personal.

Sobre el ejercicio de la patria potestad de los hijos, la Ley 27495, faculta al Juez para fijar la tenencia, cuidado de los hijos y régimen de visitas de los hijos, teniendo en cuenta el interés superior del niño, primando el acuerdo que pudieren tener respecto los cónyuges. A falta de convenio se aplica el siguiente criterio: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que sea favorable; b) El hijo menor de tres años permanecerá con la Madre.

En cuanto a la decisión de la tenencia de menores es el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente (Art. 85 del niño y adolescentes). Esto acorde a lo establecido en la convención sobre Derechos del niño.

Asimismo la ley reconoce que el niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez (Art. 9 C.N.A), de igual manera se le reconoce al niño y adolescente el derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones, con las restricciones determinadas por Ley (Art. 10 del C.N.A).

El Padre o Madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en su ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

**1.2.5.** La indemnización económica a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho. Que no necesariamente puede ser el demandante. Ni puede ser el cónyuge culpable de la separación, ya el proceso no se avocará a indagar las causas de la separación y nunca se declarará dicha culpabilidad. En todo caso lo que si deberá determinar el órgano jurisdiccional será el mayor o menos perjudicado de uno de los cónyuges. Resulta difícil valorar económicamente el daño que pudiere sufrir el cónyuge afectado por la separación.

Procede la indemnización cuando el cónyuge afectado haya dejado un trabajo remunerado por las labores de la casa, como normalmente ocurre con un buen número de esposas. Ahí sí es necesaria una indemnización, pero tiene que acreditarse como es que se ha visto perjudicado.

La indemnización será evaluada por el Juez, de acuerdo con la calidad de la persona agraviada así como los daños personales y morales producidos. La indemnización se orientará a reparar el daño o lesión ocasionada como consecuencia de la ruptura intempestiva del matrimonio, al margen de la buena situación económica que tuviere la persona afectada. Lo que es coherente es que la sanción busque satisfacer de algún modo a la víctima resarciéndole el daño causado.

El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos, pudiendo establecer pensión alimenticia, tanto para la ex cónyuge, como para los hijos.

### **Efectos del divorcio por separación de hecho.**

1. La disolución del vínculo conyugal.
2. Cesación de llevar el apellido del marido, si lo solicita el ex cónyuge.
3. Terminación de la afinidad colateral.
4. Los demás efectos producidos en la separación de cuerpos.

### **El Procedimiento.**

La pretensión de separación de cuerpos y la de divorcio por separación de hecho se sujeta al trámite del proceso de conocimiento.

Tiene legitimación para interponer la demanda cualquiera de los cónyuges (divorcio unilateral). Estos procesos sólo se impulsan a pedido de parte. La acción es personal, correspondiendo sólo a los cónyuges. Por excepción puede ser intentada por: a) Los ascendientes, cuando uno de los cónyuges fuere incapaz por enfermedad mental, ausencia judicialmente declarada, si se funda en causal específica; b) A falta de ellos el curador especial representa al incapaz.

Es competencia para administrar Justicia el Juez de Familia, por la Ley 27155 (Art. 53 de LOPJ: Los juzgados de familia conocen: Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del derecho de familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las secciones 1era. Y 2da. Del libro III del CC y en el Capítulo X del Título I del libro 3ero. Del C.N.A. Es competente el Juez del último domicilio conyugal, o del lugar donde reside el demandado, a elección del demandante.

Es parte del proceso de divorcio o separación de cuerpos el Ministerio Público.

El demandante puede en cualquier estado del proceso variar su demanda del divorcio convirtiéndola en una de separación de cuerpos. Esto con la finalidad de posibilitar una reconciliación.

Dictada la sentencia en primera instancia, si no se interpone el recurso de apelación, la misma será elevada en consulta al Tribunal Superior.

La acción de separación de cuerpos o de divorcio por causal de separación de cuerpos no caduca mientras subsistan los hechos que la motivan.

### 1.3. MARCO CONCEPTUAL.

**CONYUGE.-** Marido y mujer que contrajeron nupcias civil cumpliendo con los requisitos exigidos legalmente haciendo vida en común compartiendo lecho y habitación, el Código Civil señala que los cónyuges no pueden contratar entre sí respecto de los bienes del patrimonio conyugal, sin perjuicio de ello, la contratación entre cónyuges no está absolutamente prohibida, pues cabe que los mismos celebren contratos sobre los bienes propios o contratos que no comprometan los bienes sociales.

**CAUSALES DEL DIVORCIO.-** Nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial<sup>[45]</sup>. Así tenemos que nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos<sup>[46]</sup>, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos.

**DAÑO MORAL.-** A los efectos de la carga probatoria, debe considerarse comprendido dentro del daño a la persona. Por otra parte, la culpabilidad del cónyuge, como se ha anotado, no es requisito para la configuración de esta causal de divorcio. En cambio, la parte que alegó el perjuicio puede probar la culpa del otro cónyuge en los hechos que motivaron la separación de hecho con la finalidad de justificar una mayor indemnización.

**DIVORCIO POR CAUSAL.-** Hablar de divorcio en el Perú, es bastante común y hoy en día uno de los principales trámites en la legislación peruana. A resumidas cuentas el divorcio es la disolución del matrimonio o sociedad conyugal ante la ley. El Divorcio por Causal en el Perú contempla 11 casos que pueden conducir a la disolución del matrimonio en un tiempo bastante corto. Incluso, el cliente puede realizar los trámites a través del internet.

La principal causa de divorcio en el Perú es sin duda alguna el adulterio. El adulterio consiste en mantener relaciones sexuales con una persona



distinta del cónyuge, lo que implica un acto sexual fuera del matrimonio. Hay que tener en cuenta que esta figura pierde todo efecto después de los cinco años de ocurrido el acto. Por lo tanto se debe contar con pruebas realmente claras para conseguir un resultado satisfactorio. La otra causal que involucra un gran número de casos es el conocido como violencia física o psicológica. Como su mismo nombre lo indica, este causal está relacionado a los constantes actos de violencia de un esposo hacia el otro.

Esta violencia no solo implica la agresión física sino también psicológica como insultos y constantes agravios. En este caso siempre se recomienda realizar la denuncia lo más rápido posible porque la figura de este caso pierde todo efecto tan solo a los 6 seis meses. Los exámenes médicos juegan un papel importante en este conocido caso de Divorcio por Causal Perú. El atentado contra la vida está en la tercera ubicación de Divorcio por Causal Perú. Este caso es bastante claro y está referido al intento de homicidio de cualquiera de las partes. Para que este caso tenga efecto el acto debe ser deliberado.

La injuria grave también está incluida como causal de divorcio. No obstante, este es un caso que se presenta en pocas oportunidades debido a que muchas veces los involucrados no hacen la respectiva denuncia. La injuria grave implica ofensas a la dignidad y el honor de las personas. Los otros causales que esta incluidos en la legislación peruana son el Abandono Injustificado del hogar por más dos años, el Uso de Drogas, la Conducta Deshonrosa, entre otras. La disolución del vínculo matrimonial es un proceso con un alto número de casos.

**MATRIMONIO.-** Es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código Civil a fin de hacer vida común, debiendo reunir los requisitos para contraer nupcias; Sin embargo, como todo en la vida es una aventura, muchas veces el matrimonio fracasa y entonces viene la ruptura de la pareja y su separación definitiva.

**SEPARACION DE HECHO.-** Es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de

forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial.

La separación implica la ruptura de la convivencia matrimonial. Esta ruptura no afecta al vínculo matrimonial pero sí que modifica el régimen jurídico del matrimonio y de la patria potestad creando una nueva situación matrimonial entre los cónyuges. La separación de hecho se da cuando se rompe la convivencia conyugal acordada por ambos cónyuges o impuesta por uno de ellos, sin que haya intervenido un juez.

La separación de hecho legitima para pedir el divorcio, lo que quiere decir que la separación de hecho ofrece la posibilidad de solicitar separación legal o divorcio sin que concurra otra causa. Además, afecta a los deberes conyugales en tanto que ya no tiene relevancia el deber de fidelidad.

En relación a lo económico matrimonial la separación de hecho puede ser causa de la disolución de la sociedad legal de gananciales o justificar la transferencia de gestión a uno de los cónyuges de los bienes comunes.

**INDEMNIZACION.-** Es un término utilizado principalmente en el área de las leyes y se refiere a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario. En palabras simples es una "compensación" que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad y para los efectos de determinar el monto indemnizatorio, por la propia naturaleza extrapatrimonial: a) se recurre a la discrecionalidad del magistrado, b) se toma en cuenta el tiempo de separación de hecho, c) también el tiempo que desatendió las necesidades básicas de la demandada e hijos y, d) que subsiste la pensión alimenticia a favor de la demandada.

Para establecer esta indemnización es necesario acreditar un desequilibrio en relación con el otro cónyuge y en relación con la situación anterior a la ruptura matrimonial.

En esta posición se excluye que la prestación derive de una responsabilidad civil y, por tanto, no se sustenta en la culpa o dolo del cónyuge a quien se le impone el pago de aquella prestación.

#### **1.4. MARCO LEGAL.**

**CÓDIGO CIVIL** (Decreto Legislativo Nro. 295 del 24JUL1984), Art. 333 Inc. 12 Taxativamente señala “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de 2 años. Dicho plazo será de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Art. 335.

**Art. 339 CC. PLAZO DE CADUCIDAD.-** En el presente Inc. 12 del Art. 333 de dicho cuerpo legal la acción está expedida mientras subsistan los hechos que la motivan.

**Art. 345-A. CC. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PERJUICIO.-** Para invocar el supuesto del Inc. 12 del Art. 333 el demandante deberá acreditar que encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324. 342. 343 y 352, en cuanto sean pertinentes.

**Art. 348. CC. DIVORCIO.-** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

**Art. 351. CC. INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL.-** Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

**Art. 352. CC. PERDIDA DE GANANCIALES.-** El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro.

**Art. 359. CC.- CONSULTA DE LA SENTENCIA.-** Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

**Art. 480. CPC. TRAMITACIÓN.-** Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los Incisos 1 al 12 del Art. 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del Proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este Sub-Capítulo; Estos procesos solo se impulsaran a pedido de parte.

**Art. 481. CPC. INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.-** La Fiscalía es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen.

**Art. 483. CPC. ACUMULACION ORIGINARIA DE PRETENSIONES.** Salvo que hubiera decisión Judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las de alimentos, tenencia, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales.

**Ley 27495** modifica el Artículo 354 del Código Civil, incluyendo la causal de separación de cuerpos por separación de hecho, y estableciendo que transcurridos 6 meses desde notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

## **1.5. SITUACION PROBLEMATICA.**

Uno de los problemas que genera el presente trabajo de Investigación titulado los divorcios por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia del Distrito judicial de Ica, es que conforme al estudio efectuado de los diversos expedientes en las respectivas sentencias se aprecia que en la mayoría de los casos se fija una indemnización

económica irrisoria al cónyuge perjudicado que no logra satisfacer el daño ocasionado, en tal virtud existe un descontento con la decisión a la que arriban los Magistrados en estos Procesos de conocimiento siendo otro de los problemas que no se cumplen los plazos establecidos en la norma adjetiva civil ya que desde que se presenta la demanda hasta que esta sea consentida el tiempo se prolonga hasta en dos años como mínimo.

Se ha venido incrementando esta causal de divorcios señalados en el Inc. 12 del Art. 333 del Código Civil vigente, esta situación problemática detallada en el contexto de la presente requiere sin duda alguna de una propuesta de solución que es lo que se aspira.

## **1.6. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.6.1. PROBLEMA GENERAL**

¿En qué medida los divorcios por causal de separación de hecho conllevan a la indemnización del cónyuge perjudicado?

### **1.6.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Cuál es la incidencia de los divorcios por causal de separación de hecho en los Juzgado de familia de la corte Superior de Justicia de Ica?

¿De qué manera influye la incompatibilidad de caracteres en los divorcios por causal de separación de hecho?

¿En qué medida la Violencia Física o psicológica influye en los divorcios Separación de hecho?

## **1.7. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION**

### **1.7.1. JUSTIFICACIÓN**

La presente Investigación se justifica sin duda alguna por las características peculiares de su contenido, en nuestra provincia no existen trabajos de investigación que analicen la problemática que se propone estudiar, cuya situación refuerza la necesidad de desarrollar este proyecto, para tal efecto se utilizará las diferentes técnicas y estrategias orientadas a recabar los datos e

informaciones teóricas y de campo necesarios que este estudio pretende. Estos resultados teóricos y prácticos serán oportunamente analizados, tabulados y procesados, para que real y objetivamente se justifique el arduo trabajo empleado en la culminación del mismo.

### **1.7.2. IMPORTANCIA**

La importancia de la presente investigación radica en plantear una propuesta de solución al objeto de estudio; Asimismo es fundamentado por el esfuerzo desplegado en la obtención de los resultados requeridos que servirán de ilustración a la sociedad y comunidad estudiantil para que puedan conocer la importancia de su contenido y realizar las críticas pertinentes y las contribuciones que consideren necesarias. Asimismo la importancia del indicado estudio se fundamenta en la seriedad del esfuerzo y el trabajo utilizado para la obtención de los resultados que realmente se requiere y los que serán puestos a disposición de las Autoridades académicas de la prestigiosa Escuela de Posgrado, la sociedad y a la comunidad Jurídica, orientados con la firme convicción de que no se limiten solo a recabarlas, sino que puedan conocer la importancia de su contenido y en el futuro realicen las críticas y los aportes necesarios a la presente Investigación.

## **1.8. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.8.1. OBJETIVO GENERAL**

**Determinar**, en qué medida los divorcios por causal de separación de hecho conllevan a la indemnización del cónyuge perjudicado.

### **1.8.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Identificar**, la incidencia de los divorcios por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia del Distrito judicial de Ica.

**Establecer**, de qué manera influye la incompatibilidad de caracteres en los divorcios por causal de separación de hecho.

**Explicar**, en qué medida la Violencia Física o psicológica influye en los divorcios Separación de hecho

## **1.9. HIPOTESIS**

### **1.9.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Los divorcios por causal de separación de hecho efectivamente conllevan a la indemnización del cónyuge perjudicado la misma que es valorada por el Juez de Familia.

### **1.9.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS.**

La incidencia de los divorcios por causal de separación de hecho en los Juzgados de familia del Distrito judicial de Ica, es una constante.

La incompatibilidad de caracteres resulta ser uno de los factores que conlleva a los divorcios por causal de separación de hecho.

Se ha podido apreciar en los expedientes existentes en los Juzgados de Familia del Distrito judicial de Ica, que la Violencia Física o psicológica a pesar que es una causal de divorcio Separación de hecho pero no es una constante.

## **1.10. VARIABLES E INDICADORES**

### **1.10.1. IDENTIFICACION DE VARIABLES**

#### **VARIABLE INDEPENDIENTE: X**

Los divorcios por causal de Separación de hecho.

#### **INDICADORES.**

- Incompatibilidad de caracteres
- Violencia Física y/o psicológica
- Infidelidad

#### **VARIABLE DEPENDIENTE: Y**

La indemnización al cónyuge perjudicado.

#### **INDICADORES.**

- Por daño Moral
- Manutención personal
- Resarcimiento económico

### 1.10.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLES	TIPO	ESCALA	INDICADORES	INSTRUMENTO	FUENTE
<p><b>X</b></p> <p>Los divorcios por causal de Separación de hecho</p>	<b>Independiente</b>	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incompatibilidad de caracteres.</li> <li>• Violencia Física y Psicológica.</li> <li>• La infidelidad.</li> </ul>	Encuesta	Expedientes por este proceso de los Juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ica.
<p><b>Y</b></p> <p>La indemnización al cónyuge perjudicado</p>	<b>Dependiente</b>	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño Moral</li> <li>• Manutención personal.</li> <li>• Resarcimiento económico.</li> </ul>	Encuesta	Magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público en el área de familia, abogados litigantes, psicólogos y demandantes.



## **CAPITULO II**

### **ESTRATEGIA METODOLOGIA**

#### **2.4. TIPO, NIVEL, DISEÑO Y METODO DE LA INVESTIGACION.**

##### **2.4.1. TIPO.**

El estudio corresponde a la investigación **APLICADA**, considerando que su finalidad es contribuir y aportar una propuesta de solución a un problema de orden práctico y jurídico en el divorcio por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado.

##### **2.4.2. NIVEL.**

La Investigación se sitúa en un nivel **CORRELACIONAL**, orientado a la valoración de la relación existente de las dos (02), variables: Los divorcios por la causal de separación de hecho (la independiente) y la indemnización al cónyuge perjudicado (la dependiente).

##### **2.4.3. DISEÑO.**

Corresponde al diseño **NO EXPERIMENTAL**, reflejándose la realidad fáctica de la situación problemática latente en cuanto al plazo del divorcio y la indemnización al cónyuge perjudicado.

##### **2.4.4. METODO.**

El método empleado es el **CUANTITATIVO**, porque contiene las respectivas hipótesis que otorgan una respuesta a las preguntas formuladas.

#### **2.5. POBLACION Y MUESTRA**

##### **2.5.1. POBLACION.**

La Unidad de análisis del presente trabajo de Investigación se encuentra conformada por el total de los encuestados del público al azar, los Abogados, Los magistrados (Fiscales y jueces de familia), los psicólogos y los propios protagonistas del divorcio

##### **2.5.2. MUESTRA.**

Será la unidad representativa de la Población las edades de los encuestados fluctúan de 25 a 50 años de edad.

## **CAPITULO III**

### **LOS RESULTADOS**

#### **3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE NFORMACION**

##### **3.1.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Las técnicas diseñadas en el trabajo de campo para la obtención de los datos requeridos en la investigación se efectuaron en base a las preguntas siguientes:

Preguntas Cerradas otorga una respuesta tácita y breve.

Preguntas Abiertas.- Otorga una respuesta amplia.

Preguntas Mixtas.- Es la combinación de ambas respuestas.

Cabe indicar que la técnica viene hacer el conjunto de mecanismos, sistemas y medios que tiene como función principal dirigir, recabar, conservar y reelaborar todos los datos orientados al objetivo de la presente, este procedimiento determina la relación existente entre la Técnica y el método componentes de la Investigación científica.

##### **3.1.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

De conformidad con las técnicas seleccionadas, el instrumento a emplear en la recolección de información son:

**LOS CUESTIONARIOS.**

Este Instrumento está dirigido a los justiciables, Magistrados del Poder Judicial que están relacionados con el quehacer de la presente Investigación, también se le entregará a Profesionales especializados como Abogados, psicólogos; Serán las fichas de análisis documental, que permitirá obtener todos los datos relacionados con la investigación.

Las encuestas están dirigidas a la muestra representativa antes indicada, para averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho respecto a la presente Investigación “Los divorcios por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado”

Estos cuestionarios que se señalan a continuación están debida y adecuadamente distribuidos de acuerdo a la nomenclatura siguiente:

- Del 01 al 05 a distintas personas de la Vía Pública al azar
- Del 06 al 10 a los Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público
- Del 11 al 15 a los Abogados Patrocinantes
- Del 16 al 20 a los Psicólogos
- Del 21 al 25 a los protagonistas del divorcio

Los encuestados que han tenido la amabilidad de contribuir en el desarrollo del presente cuestionario, fueron tomados al azar, cabe indicar que sus apreciaciones son muy respetadas, y estas están orientadas al control y el análisis de las respuestas brindadas, que en la práctica fueron jerarquizadas del modo siguiente:

- A las Distintas personas de la Vía Pública al azar.....50
- A los Magistrados del Poder Judicial y Min Público.....10
- A los Abogados Patrocinantes .....30
- A los Psicólogos .....10
- A los protagonistas del divorcio.....20

#### PRESENTACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS.

Como ocurre en la mayoría de las investigaciones, la presente se desarrolló, en diferentes lugares y fechas, teniendo en consideración sobre todo el tiempo y las posibilidades de los encuestados. A pesar de los obstáculos, en la práctica se ha logrado obtener las respuestas requeridas, que, al ser contrastadas con las diversas teorías, considero que fueron adecuadamente probadas, y es el contenido certero de las respuestas obtenidas en la presente investigación.

#### **A LAS DISTINTAS PERSONAS DE LA VIA PÚBLICA AL AZAR.**

En cuanto al objeto de estudio los divorcios por causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado se solicita respondan con sinceridad y honestidad, marcando solo una de las alternativas posibles:

01. ¿Indique cuál es su ocupación principal en el distrito judicial de Ica?

- a) Trabajador (a) dependiente
- b) Trabajador (a) independiente
- c) Desempleado (a)

02. ¿Qué, grado de Instrucción tiene?

- a) Estudios universitarios
- b) Secundaria completa
- c) Instituto superior

03. ¿Tiene usted conocimiento que existen diversas causales del divorcio y una de ellas es la separación de hecho?

- a) Si
- b) No
- c) Existen otras causales

04. ¿Está de acuerdo usted que haya una indemnización económica a la cónyuge perjudicada por la causal de separación de hecho?

- a) Considero que si
- b) Considero que no
- c) En todos los casos no

05. ¿Cree usted que debería modificarse la norma civil y que no haya indemnización económica por la causal de separación de hecho?

- a) Si, debería ser modificada
- b) No, debería ser modificada
- c) Debería determinarse si realmente hubo un perjuicio

#### **A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO**

06. ¿Cuál es la mayor incidencia de causales de los divorcios requeridos por los cónyuges?

- a) Por la causal de separación de hecho
- b) Por separación convencional y divorcio ulterior
- c) Por adulterio

07. ¿Las demandas de los cónyuges que solicitan el divorcio por la causal de separación de hecho están bien fundamentadas?
- a) En algunos casos
  - b) En otros no
  - c) Carecen de medios de prueba
08. ¿En todos los casos se indemniza económicamente al cónyuge perjudicado por el divorcio de separación de hecho?
- a) Mayormente si
  - b) No
  - c) Depende de los medios de prueba ofrecidos
09. ¿Considera Usted que la indemnización económica al cónyuge perjudicado por el divorcio de separación de hecho es un resarcimiento?
- a) No, es un resarcimiento
  - b) Si, es un resarcimiento
  - c) En algunos casos
10. ¿Teniendo en cuenta la Casación Nro. 1285-2017, con respecto a la indemnización y adjudicación de bienes se podría otorgar los 2 a la vez, al cónyuge perjudicado por el divorcio de separación de hecho?
- a) Solo una de ellas
  - b) Si se le otorga los 2 a la vez
  - c) En algunas ocasiones

#### **A LOS ABOGADOS PATROCINANTES.**

11. ¿Tiene casos de divorcios por la causal de separación de hecho?
- a) Sí
  - b) No
  - c) A veces
12. ¿En las demandas sobre los divorcios por la causal de separación de hecho solicita la indemnización al cónyuge perjudicado?
- a) Si
  - b) No

- c) En algunos casos
13. ¿Por lo general los Jueces fijan la indemnización al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?
- a) Sí
  - b) No
  - c) Algunos si y otros no
14. ¿Ha tenido casos de divorcios por la causal de separación de hecho donde a la vez, ha solicitado Indemnización y adjudicación de bienes para el cónyuge perjudicado?
- a) Sí
  - b) No
  - c) Algunas veces
15. ¿Con relación a la pregunta anterior los jueces al declarar fundada la demanda indemnizo y adjudico los bienes a la vez a la cónyuge perjudicada?
- a) Sí
  - b) No
  - c) En algunas ocasiones

#### **A LOS PSICÓLOGOS.**

16. ¿Se genera algún daño psicológico en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho?
- a) Si
  - b) No
  - c) Algunas veces
17. ¿Es necesario una terapia psicológica en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho?
- a) Si, necesariamente
  - b) No
  - c) Algunos si otros no

18. ¿Ha tenido pacientes divorciadas por la causal de separación de hecho para las terapias psicológicas ?
- a) Si
  - b) No
  - c) Pocos
19. ¿Quedan secuelas psicológicas en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho?
- a) Si
  - b) No
  - c) En algunos
20. ¿Existe algún plan de salud psicológica por parte del Estado para las personas divorciadas por la causal de separación de hecho?
- a) No existe
  - b) Debería de existir
  - c) Las interconsultas son particulares

### **A LOS PROTAGONISTAS DEL DIVORCIO**

21. ¿Por qué causal planteo la demanda de divorcio?
- a) Separación de hecho
  - b) Separación convencional
  - c) Adulterio
22. ¿Fue indemnizada económicamente por el divorcio por la causal de separación de hecho al ser la cónyuge perjudicada?
- a) Si
  - b) No
  - c) Carencia de los medios probatorios
23. ¿Al haber sido declarada fundada la demanda de separación de hecho hubo adjudicación de bienes patrimoniales?
- a) Si
  - b) No
  - c) Solo Indemnizada económicamente

24. ¿Ha recibido terapia psicológica por el divorcio por la causal de separación de hecho?
- a) No
  - b) Si
  - c) en algunas ocasiones
25. ¿En el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho como cónyuge perjudicada fue indemnizada económicamente y con adjudicación de bienes patrimoniales a la vez?
- a) Si
  - b) No
  - b) Solo con uno de ellos

## **CAPITULO IV**

### **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1. TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Una vez concluida la recolección de datos, la información obtenida será transcrita a una base de datos del paquete estadístico SPSS versión 15, con la finalidad de procesar la información.

El análisis de datos a realizar es de tipo cuantitativo. Se empleará la estadística descriptiva de asociación de variables.

Los datos se presentarán a través de distribuciones de frecuencias absolutas y relativas, medidas de tendencia central y de dispersión, y sus representaciones gráficas.

#### **4.2. PROCESAMIENTO DE LOS DATOS E INFORMACIONES.**

Se realizará un amplio y exhaustivo examen recabando las informaciones de los encuestados para tal efecto comprende las siguientes partes:

- 01. Las distintas personas de la vía Pública al azar
- 02. Los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público
- 03. Los abogados patrocinantes
- 04. Los psicólogos
- 05. Los participantes del Divorcio



Cabe indicar que el fin del presente análisis de los datos e informaciones recabadas consiste básicamente, en la valoración y la apreciación que en su momento oportuno se realizara la interpretación crítica que merece el presente trabajo de investigación. No dejándose de lado la importancia requerida; precisamente al señalar, que los datos e informaciones, materia de este análisis tienden a ser de suma importancia y aceptados, a partir de las referencias proporcionadas por los encuestados; Además es de considerar, que se han respetado íntegramente las apreciaciones vertidas, que son de gran trascendencia porque, estos precitados encuestados han sido en su oportunidad debidamente seleccionados y obviamente son conocedores de la problemática del divorcio por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado.

#### **4.2.1. LAS RESPUESTAS RECABADAS.**

Los cuestionarios fueron entregados en su oportunidad a determinadas personas debidamente seleccionadas, considerando que este trabajo de Investigación requiere seriedad académica, datos e informaciones de posibles verificaciones y las recomendaciones necesarias. En tal virtud se procedió a la tabulación y el procesamiento de los precitados datos e informaciones, teniendo en consideración los aspectos siguientes:

##### **A LAS DISTINTAS PERSONAS DE LA VÍA PÚBLICA AL AZAR.**

De las cinco preguntas formuladas a las cincuenta (50), distintas personas en la vía Pública, respecto a los divorcios por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado, se obtuvo los resultados siguientes:

- De la primera pregunta, ¿Cuál es su ocupación principal en el Distrito Judicial de Ica? El 35% de los encuestados señalaron que son trabajadores dependientes; el 15% son trabajadores independientes y; el 50% son personas desocupadas.
- De la segunda pregunta, ¿Qué grado de Instrucción tiene? El 30% contesta que tiene estudios Universitarios, el 55% responde secundaria completa; el 15% contesta que tiene Estudios de Instituto Superior.

- De la tercera pregunta, ¿Tiene usted conocimiento que existen diversas causales del divorcio y una de ellas es la separación de hecho? El 30% respondieron que sí; el 50% responden que no y; el 20 % dijeron que existen otras causales.
- De la cuarta pregunta. ¿Está de acuerdo usted que haya una indemnización económica a la cónyuge perjudicada por la causal de separación de hecho? El 65% responden que si; el 25% respondieron que no y; sólo el 10% que en todos los casos no deberían ser indemnizados.
- De la quinta pregunta, ¿Cree usted que debería modificarse la norma civil y que no haya indemnización económica por la causal de separación de hecho? El 50% señalaron que si; el 40% que no y; el otro 10% indicaron que debería determinarse si realmente hubo un perjuicio.

## **A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**

De las cinco preguntas formuladas a los Diez (10), Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, en cuanto al objeto de estudio se obtuvo los resultados siguientes:

- De la sexta interrogante, ¿Cuál es la mayor incidencia de causales de los divorcios requeridos por los cónyuges? El 50% señalan que son por la causal de separación de hecho; El 40% responden que son por la separación convencional y divorcio ulterior y; el 10% son por adulterio.
- De la séptima pregunta, ¿Las demandas de los cónyuges que solicitan el divorcio por la causal de separación de hecho están bien fundamentadas? El 50% señalaron que si; El 30% responden que no están bien fundamentadas; El 20% carecen de medios de prueba.
- De la octava pregunta, ¿En todos los casos se indemniza económicamente al cónyuge perjudicado por el divorcio de separación de hecho? El 45 % indican que si, el 35% afirman que no y; el 20% va depender de los medios de prueba.

- De la novena pregunta, ¿Considera Usted que la indemnización económica al cónyuge perjudicado por el divorcio de separación de hecho es una resarcimiento? El 60 % indican que no es un resarcimiento; El 25 % precisan que si es un resarcimiento y; el otro 15% sostuvieron que en algunos casos si es un resarcimiento.
- De la décima pregunta, ¿Teniendo en cuenta la casación Nro. 1285-2017, con respecto a la indemnización y adjudicación de bienes se podría otorgar los 2 a la vez? El 70% afirman que solo una de ellas; el 20% si se le otorga las dos a la vez y; el 10% señalan que en algunas ocasiones.

## **A LOS ABOGADOS PATROCINANTES**

De las cinco preguntas formuladas a los treinta (30), Abogados litigantes, las respuestas a las que abordaron son las que a continuación se registran:

- De la décima primera pregunta, ¿Tiene casos de divorcios por la causal de separación de hecho? El 55% sostuvieron que si; El 25% de los respondientes señalaron que algunas veces y; el otro 20% dijeron que no.
- De la décima segunda pregunta, ¿En las demandas sobre los divorcios por la causal de separación de hecho solicita la indemnización al cónyuge perjudicado? El 75% señalaron que si; El 15% sostuvieron que no y; el 10% precisaron que en algunos casos.
- De la décima tercera pregunta, ¿Por lo general los Jueces fijan la indemnización al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho? El 70% señalaron que si; El 20% sostuvieron que no y; el 10% precisaron que en algunos casos.
- De la décima cuarta pregunta, ¿Ha tenido casos de divorcios por la causal de separación de hecho donde a la vez, ha solicitado Indemnización y adjudicación de bienes para el cónyuge perjudicado? El 50% señalaron que si; El 30% sostuvieron que no y; el 20% precisaron que en algunas veces.

- De la décima quinta pregunta, ¿Con relación a la pregunta anterior los jueces al declarar fundada la demanda indemnizo y adjudicó los bienes a la vez a la cónyuge perjudicada? El 70% señalaron que no; El 20% sostuvieron que si y; el 10% precisaron que en algunas ocasiones.

## **A LOS PSICOLOGOS**

De las cinco preguntas formuladas a los diez (10), Psicólogos, las respuestas fueron las siguientes:

- De la décima sexta pregunta, ¿Se genera algún daño psicológico en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho? El 55% señalaron que si; El 35% sostuvieron que no y; el 10% precisaron que en algunas veces.
- De la décima séptima pregunta, ¿Es necesario una terapia psicológica en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho? El 55% señalaron que si; El 35% sostuvieron que no y; El 10% precisaron que en algunos si y en otros no.
- De la décima octava pregunta, ¿Ha tenido pacientes divorciadas por la causal de separación de hecho, para las terapias psicológicas ? El 45% señalaron que si; El 35% sostuvieron que no y; el 20% precisaron que pocos.
- De la décima novena pregunta, ¿Quedan secuelas psicológicas en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho? El 55% señalaron que si; El 35% sostuvieron que no y; el 10% precisaron que en algunos.
- De la pregunta veinte, ¿Existe algún plan de salud psicológica por parte del Estado para las personas divorciadas por la causal de separación de hecho? El 65% señalaron que no existe ese plan; El 30% sostuvieron que debería de existir y; El 15% precisaron que son interconsultas particulares.

## **A LOS PARTICIPANTES DEL DIVORCIO**

De las cinco preguntas formuladas a los Veinte (20), participantes del divorcio, sus respuestas fueron las siguientes:

- De la pregunta veintiuno, ¿Por qué causal planteo la demanda de divorcio? El 50% indicaron por la causal de separación de hecho; El 40% sostuvieron que por separación convencional y; El 10% precisaron que por adulterio.
- De la pregunta veintidós, ¿Fue indemnizada económicamente por el divorcio por la causal de separación de hecho al ser la cónyuge perjudicada? El 60% señalaron que si fueron indemnizadas; El 30% sostuvieron que no y; El 10% indicaron que faltó acreditar con medio probatorios.
- De la pregunta veintitrés, ¿Al haber sido declarada fundada la demanda de separación de separación de hecho hubo adjudicación de bienes patrimoniales? El 45% indicaron que si; El 35% sostuvieron que no y; El 20% señalaron que solo indemnizadas económicamente.
- De la pregunta veinticuatro, ¿Ha recibido terapia psicológica por el divorcio por la causal de separación de hecho? El 50% señalaron que si; El 30% sostuvieron que no y; El 20% indicaron que en algunas ocasiones.
- De la pregunta veinticinco, ¿En el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho como cónyuge perjudicada fue indemnizada económicamente y con adjudicación de bienes patrimoniales a la vez? El 70% indicaron que no; El 20% sostuvieron que si y; El 10% señalaron que solo uno de ellos.

### **4.3. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y EXPLICACION CIENTIFICA**

#### **4.3.1. LA CONTRASTACION DE LAS HIPOTESIS.**

La Contrastación tiene la función de poner de manifiesto la probanza o no probanza que esta hipótesis contiene, estableciendo parcialmente la verdad de una hipótesis teniéndose en cuenta que ninguna Contrastación

es concluyente, en razón de que la investigación no es rígida, tiende a ser flexible, además porque la presente es aplicada y comprende la parte de la ciencia fáctica.

Cabe señalar que la explicación científica, que reproduce en forma objetiva la estructura del objeto de estudio en cuanto al estándar que se va desprendiendo progresivamente, ya que esta encaminado a convertirse en una realidad estructural, porque se tiene a la función y la debida responsabilidad de proporcionar un resultado indiscutiblemente objetivo que la presente investigación requiere; En tal sentido procedo a enumerar y contrastar las hipótesis que a continuación se detalla:

### 1. HIPOTESIS ESTADISTICA:

a) Hipótesis Nula ( $H_0$ ):

No, existe relación entre los divorcios por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado.

b) Hipótesis Alternativa ( $H_A$ ):

Si, existe relación entre los divorcios por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado.

2. Elección de la Prueba: Teniendo en consideración los 120 encuestados

$$Z = \frac{2.10 - 1.50}{\sqrt{\frac{0.289}{120} + \frac{0.448}{120}}}$$

$$Z_{cal} = 11.11$$

### 3. Nivel y Regiones:



### 4. Toma de Decisiones:

Como  $Z_{cal} = 11.11$  cae en la región de rechazo, razón por la cual se procede a rechazar la hipótesis nula. Entonces cabe indicar que, si existe una diferencia estadísticamente significativa entre los divorcios por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado.

#### 4..4. PRESENTACION E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.

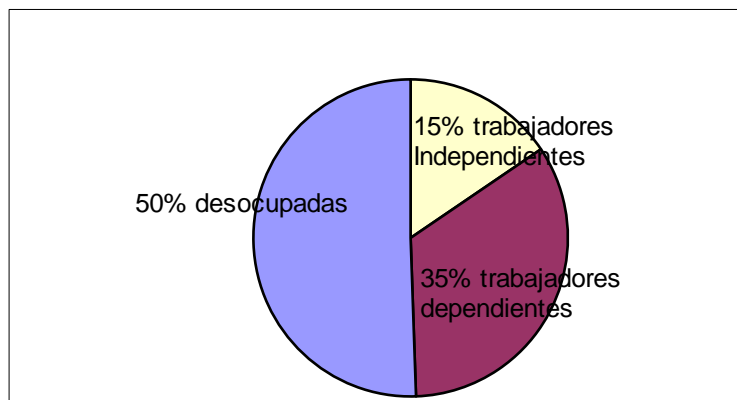
De las preguntas elaboradas y debidamente entregadas en su oportunidad a las personas seleccionadas y especializadas conforme al diseño señalado en la muestra, se han obtenido determinadas respuestas las mismas que han sido tabuladas y procesadas.

Después de proceder a la tabulación y el procesamiento que corresponden, estas respuestas están siendo explicadas e interpretadas, vía el uso necesario de los cuadros estadísticos señalados en las distintas páginas; Asimismo se utilizo las técnicas de interpretación, diseñadas en el Capítulo precedente. Incluso en el mismo Capítulo, que están registrados el porcentaje obtenido de cada una de las respuestas emitidas por las precitadas personas, que nos han de servir para interpretar técnicamente, los resultados recabados de las respuestas emitidas por los encuestados.

## A LAS PERSONAS EN LA VIA AL AZAR

### PRIMERA PREGUNTA

¿Cuál es su ocupación principal en el Distrito Judicial de Ica?

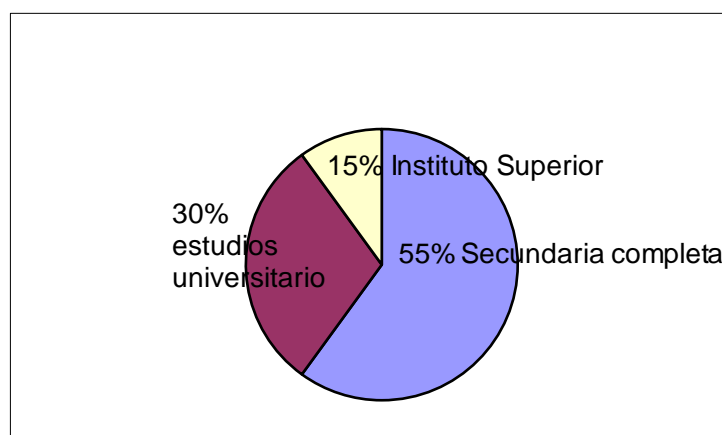


### INTERPRETACIÓN

El 50% de los encuestados señalaron que están desocupadas en busca de trabajo; El 35% señalaron que son trabajadores dependientes; El 15% son trabajadores independientes

### SEGUNDA PREGUNTA

¿Qué, grado de Instrucción Tiene?



### INTERPRETACIÓN

El 55% de los encuestados indicaron que solo tiene secundaria completa; El 30% son Universitarios o Profesionales; Y el 15% Tienen una carrera de Instituto Técnica Superior.



### TERCERA PREGUNTA

¿Tiene usted conocimiento que existen diversas causales del divorcio y una de ellas es la separación de hecho?



### INTERPRETACIÓN

El 50% de los respondientes indicaron que no tiene conocimiento de la existencia de la causales de divorcio; El 30% respondieron que sí; Y el 20 % dijeron que existen otras causales.

### CUARTA PREGUNTA

¿Está de acuerdo usted que haya una indemnización económica a la cónyuge perjudicada por la causal de separación de hecho?

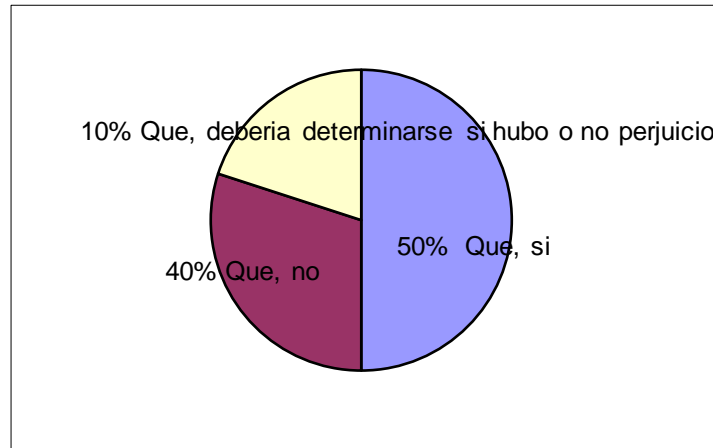


### INTERPRETACIÓN

Al señalar el 65% de los encuestados señalaron que si están de acuerdo que la cónyuge perjudicada en el divorcio por la causal de separación de hecho sean indemnizadas económicamente; El 25% respondieron que no deberían ser indemnizadas; Y el otro 10% que en todos los casos no deberían ser indemnizados.

## QUINTA PREGUNTA

¿Cree usted que debería modificarse la norma civil y que no haya indemnización económica por la causal de separación de hecho?



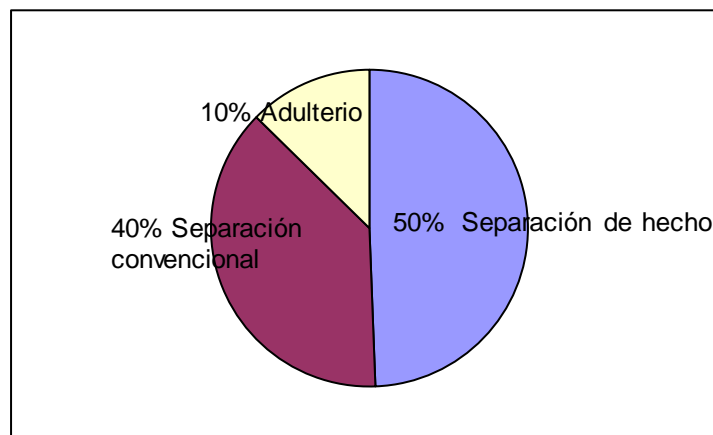
## INTERPRETACIÓN

El 50% indicaron que si debería modificarse la norma civil en ese extremo; el 40% que no y; el otro 10% indicaron que debería determinarse si realmente hubo un perjuicio

## A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO

### SEXTA PREGUNTA

¿Cuál es la mayor incidencia de causales de los divorcios requeridos por los cónyuges?

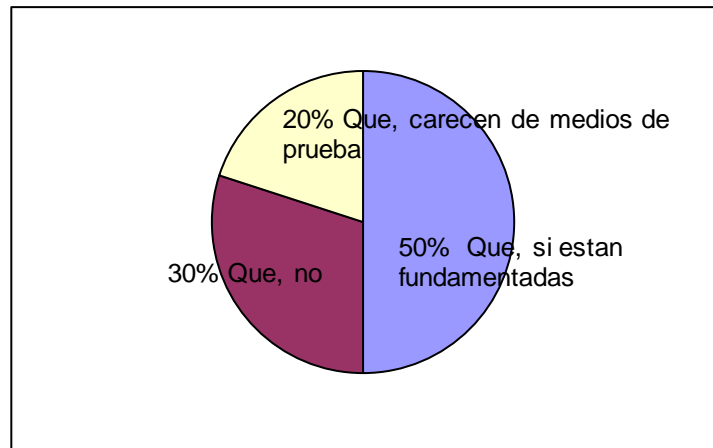


## INTERPRETACIÓN

El 50% de los Magistrados encuestados señalaron que son por la causal de separación de hecho; El 40% responden que son por la separación convencional y divorcio ulterior y; el 10% son por adulterio.

### SÉPTIMA PREGUNTA

¿Las demandas de los cónyuges que solicitan el divorcio por la causal de separación de hecho están bien fundamentadas?

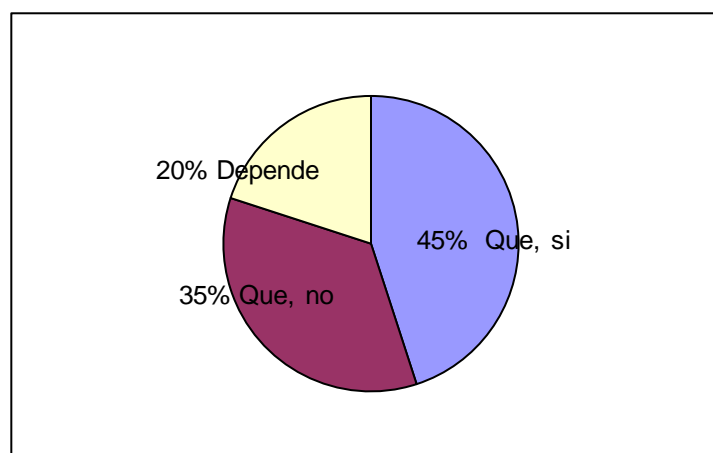


### INTERPRETACIÓN

El 50% señalaron que si están bien fundamentadas; El 30% responden que no; Y el 20% carecen de medios de prueba.

### OCTAVA PREGUNTA

¿En todos los casos se indemniza económicamente al cónyuge perjudicado por el divorcio de separación de hecho?

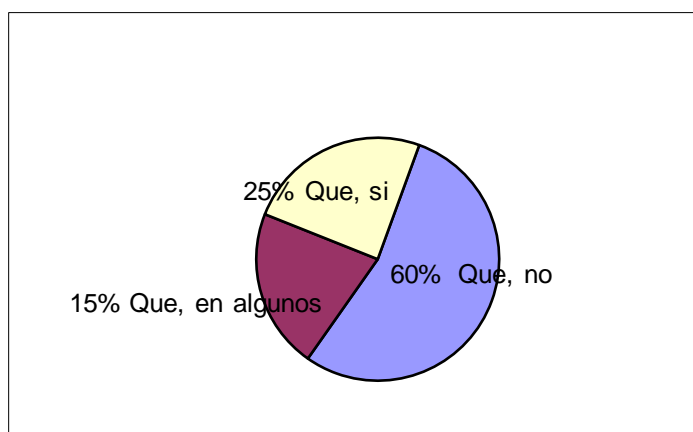


### INTERPRETACIÓN

El 45% De los encuestados indican que si se llega ha indemnizar a la cónyuge perjudicada, el 35% afirman que no y; el 20% va depender de los medios de prueba.

## NOVENA PREGUNTA

¿Considera Usted que la indemnización económica al cónyuge perjudicado por el divorcio de separación de hecho es una resarcimiento?

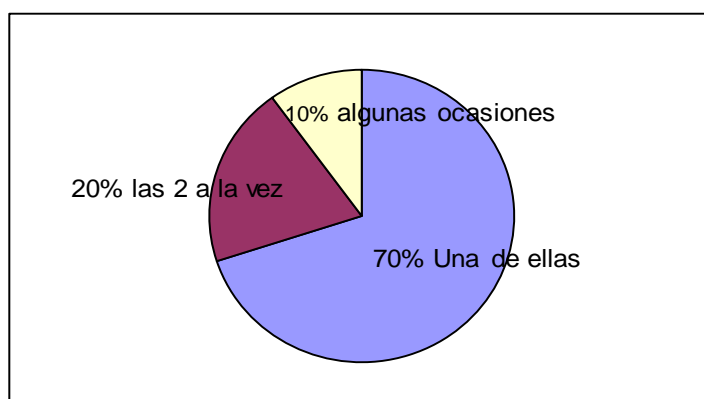


## INTERPRETACIÓN

El 60 % indican que no es un resarcimiento; El 25 % precisan que si es un resarcimiento; Y el otro 15% sostuvieron que en algunos casos si es un resarcimiento.

## DÉCIMA PREGUNTA

¿Teniendo en cuenta la casación Nro. 1285-2017, con respecto a la indemnización y adjudicación de bienes se podría otorgar los 2 a la vez?



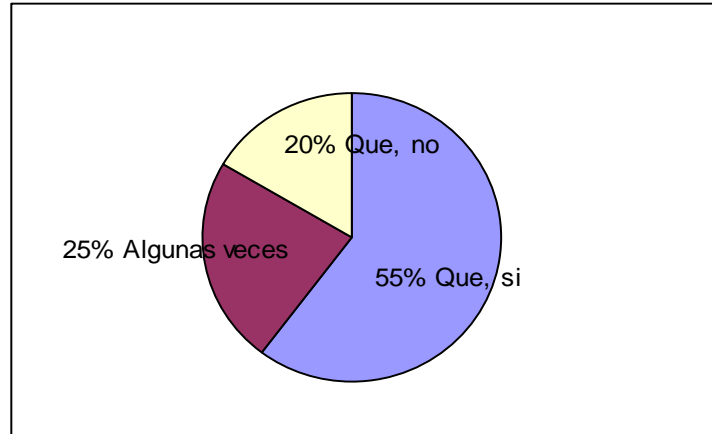
## INTERPRETACIÓN

El 70% de los encuestados afirman que solo se otorga una de ellas; el 20% si se le otorga las dos a la vez y; el 10% señalan que en algunas ocasiones.

## A LOS ABOGADOS LITIGANTES

### DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA

¿Tiene casos de divorcios por la causal de separación de hecho?

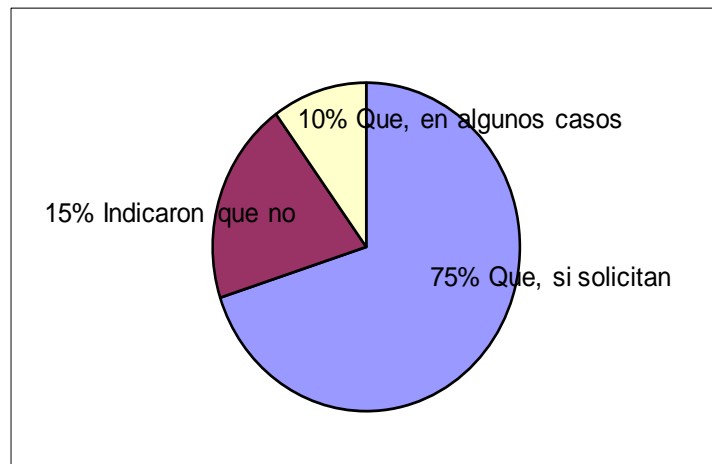


### INTERPRETACIÓN

El 55% sostuvieron que si; El 25% de los respondientes señalaron que algunas veces y; el otro 20% dijeron que no.

### DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA

¿En las demandas sobre los divorcios por la causal de separación de hecho solicita la indemnización al cónyuge perjudicado?

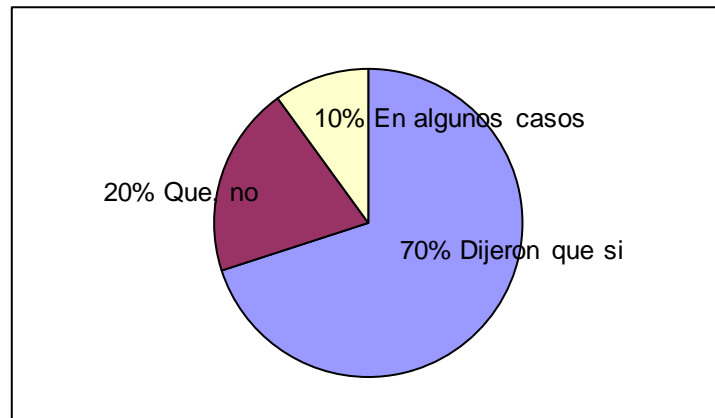


### INTERPRETACIÓN

El 75% señalaron que si solicitan la indemnización económica al cónyuge perjudicado; El 15% sostuvieron que no y; el 10% precisaron que en algunos casos.

#### DÉCIMA TERCERA PREGUNTA

¿Por lo general los Jueces fijan la indemnización al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?

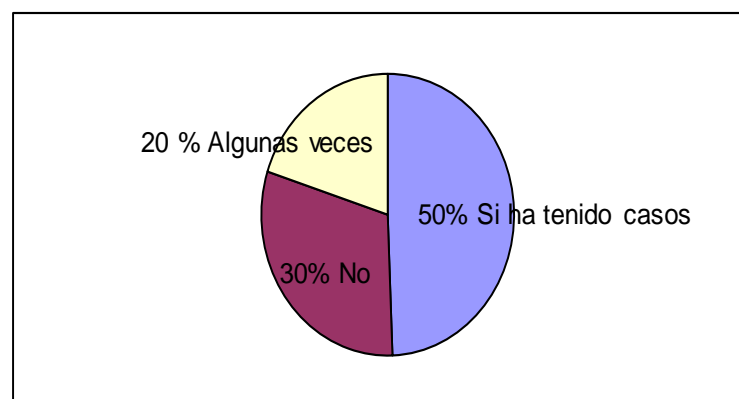


#### INTERPRETACIÓN

El 70% señalaron que si fijan la indemnización al cónyuge perjudicado; El 20% sostuvieron que no y; el 10% precisaron que en algunos casos.

#### DÉCIMA CUARTA PREGUNTA

¿Ha tenido casos de divorcios por la causal de separación de hecho donde a la vez, ha solicitado Indemnización y adjudicación de bienes para el cónyuge perjudicado?

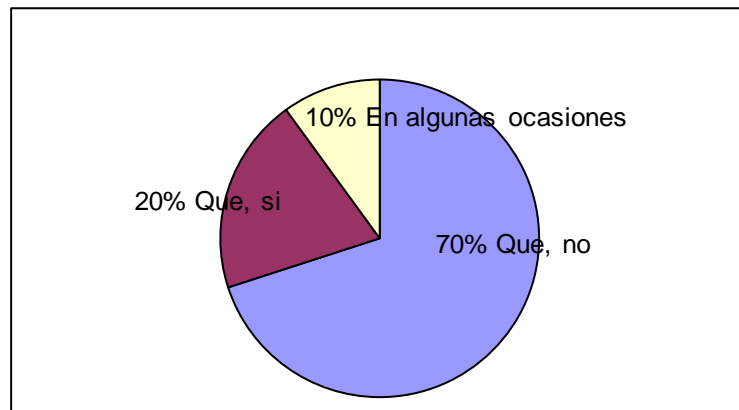


#### INTERPRETACIÓN

El 50% señalaron que si ha tenido casos de divorcios por la causal de separación de hecho; El 30% sostuvieron que no y; el 20% precisaron que en algunas veces.

## DÉCIMA QUINTA PREGUNTA

¿Con relación a la pregunta anterior los jueces al declarar fundada la demanda indemnizo y adjudico los bienes a la vez a la cónyuge perjudicada?



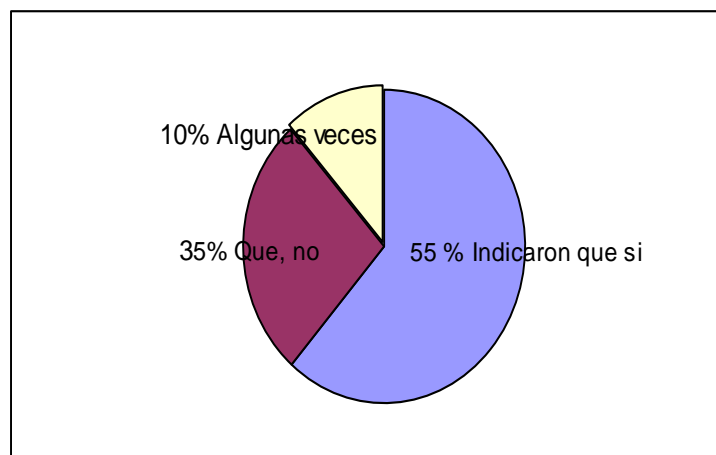
### INTERPRETACIÓN

El 70% señalaron que no; El 20% sostuvieron que si y; el 10% precisaron que en algunas ocasiones.

## A LOS PSICOLOGOS

### DÉCIMA SEXTA PREGUNTA

¿Se genera algún daño psicológico en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho?

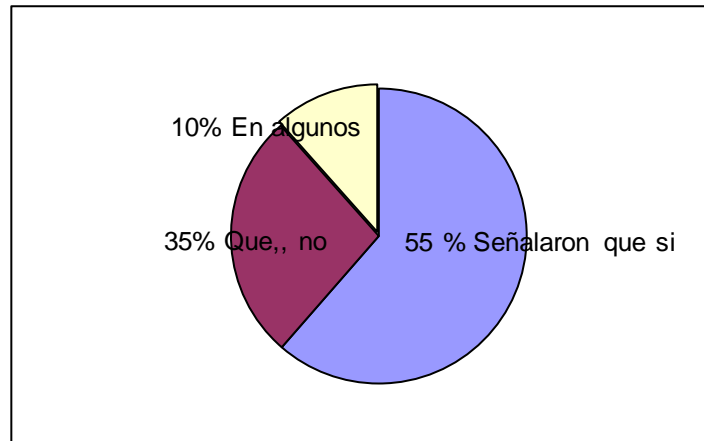


### INTERPRETACIÓN

El 55% señalaron que si se genera daño psicológico en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho; El 35% sostuvieron que no y; el 10% precisaron que en algunas veces.

### DÉCIMA SÉPTIMA PREGUNTA

¿Es necesario una terapia psicológica en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho?

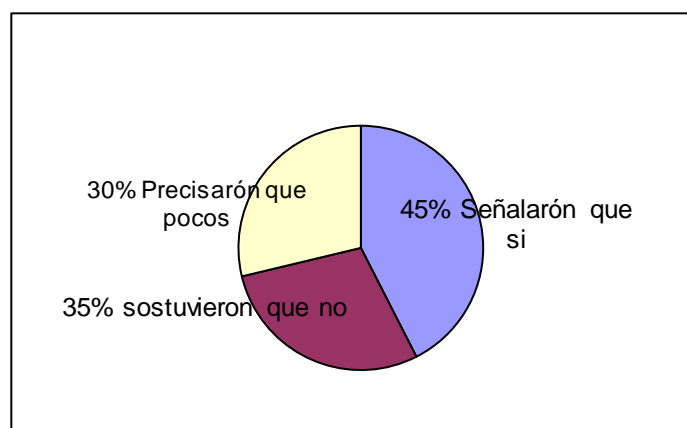


### INTERPRETACIÓN

El 55% señalaron que si es necesario una terapia psicológica; El 35% sostuvieron que no y; El 10% precisaron que en algunos si y en otros no.

### DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA

¿Ha tenido pacientes divorciadas por la causal de separación de hecho, para las terapias psicológicas?



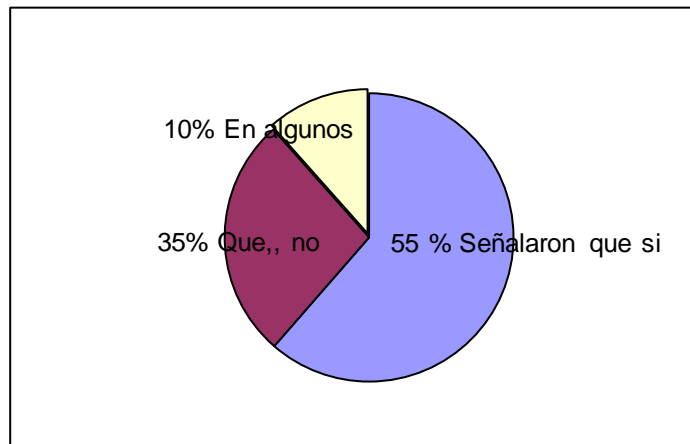
### INTERPRETACIÓN

El 45% Estos profesionales señalaron que si ha tenido pacientes divorciadas por la causal de separación de hecho, para las terapias psicológicas; El 35% sostuvieron que no y; el 20% precisaron que pocos.



#### DÉCIMA NOVENA PREGUNTA

¿Quedan secuelas psicológicas en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho?

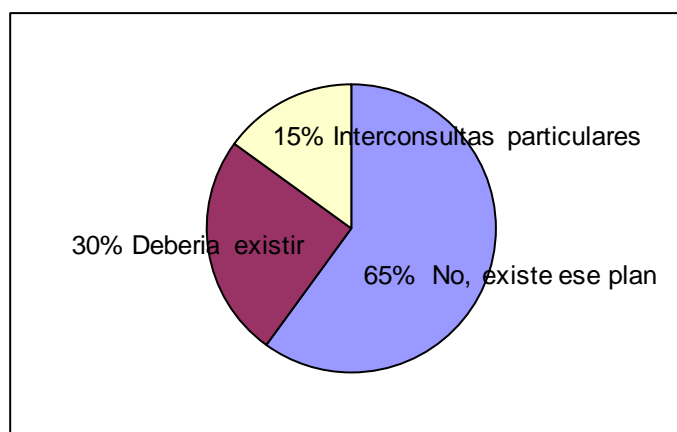


#### INTERPRETACIÓN

El 55% señalaron que si quedan secuelas psicológicas en las personas divorciadas por la causal de separación de hecho; El 35% sostuvieron que no y; el 10% precisaron que en algunos.

#### VIGÉSIMA PREGUNTA

¿Existe algún plan de salud psicológica por parte del Estado para las personas divorciadas por la causal de separación de hecho?



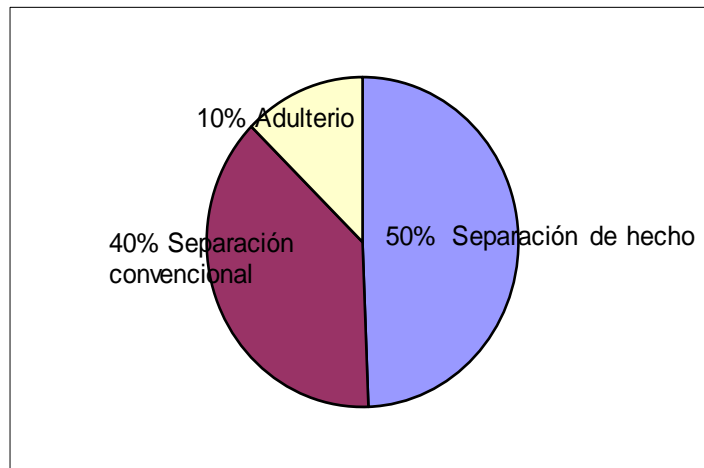
#### INTERPRETACIÓN

El 65% señalaron que no existe el plan de salud psicológica por parte del Estado para las personas divorciadas por la causal de separación de hecho; El 30% sostuvieron que debería de existir y; El 15% precisaron que son interconsultas particulares

## A LOS PROTAGONISTAS DEL DIVORCIO

### VIGÉSIMA PRIMERA PREGUNTA

¿Por qué causal planteo la demanda de divorcio?

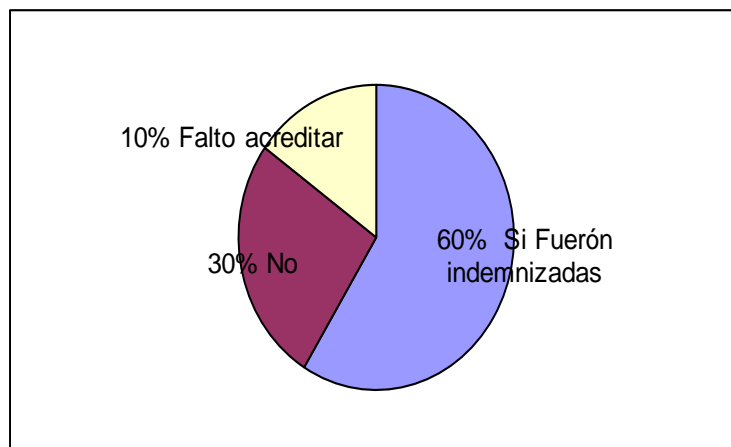


### INTERPRETACIÓN

El 50% indicaron por la causal de separación de hecho; El 40% sostuvieron que por separación convencional y; El 10% precisaron que por adulterio.

### VIGÉSIMA SEGUNDA PREGUNTA

¿Fue indemnizada económicamente por el divorcio por la causal de separación de hecho al ser la cónyuge perjudicada?

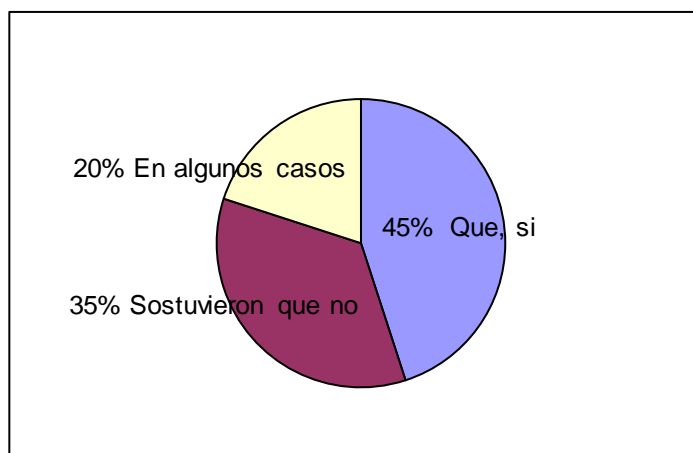


### INTERPRETACIÓN

El 60% señalaron que si fueron indemnizadas; El 30% sostuvieron que no y; El 10% indicaron que falto acreditar con medio probatorios

### VIGÉSIMA TERCERA PREGUNTA

¿Al haber sido declarada fundada la demanda de separación de hecho hubo adjudicación de bienes patrimoniales?

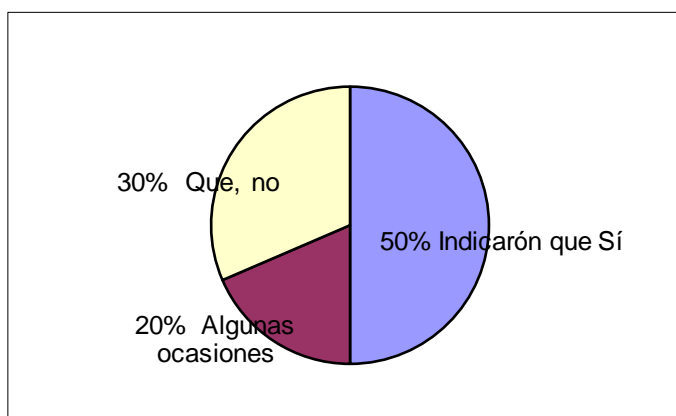


### INTERPRETACIÓN

El 45% indicaron que si al haber sido declarada fundada la demanda de separación de hecho hubo adjudicación de bienes patrimoniales; El 35% sostuvieron que no y; El 20% señalaron que solo indemnizadas económicamente.

### VIGÉSIMA CUARTA PREGUNTA

¿Ha recibido terapia psicológica por el divorcio por la causal de separación de hecho?

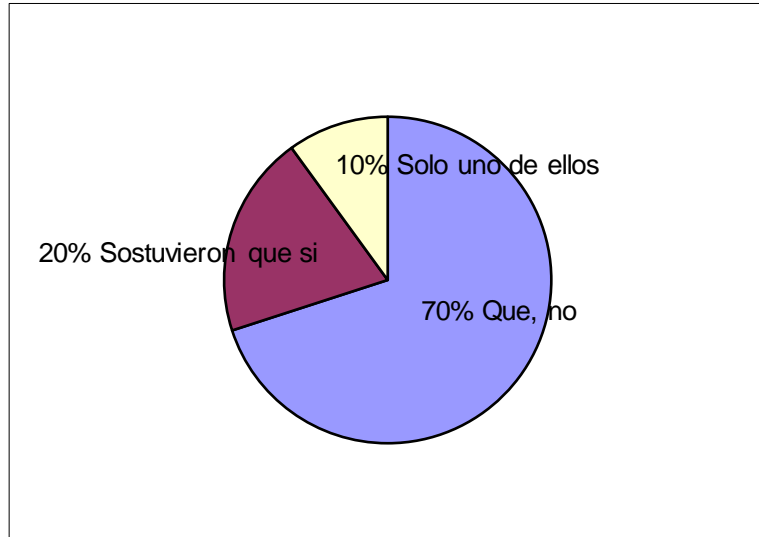


### INTERPRETACIÓN

El 50% señalaron que si han recibido terapia psicológica por el divorcio por la causal de separación de hecho; El 30% sostuvieron que no y; El 20% indicaron que en algunas ocasiones.

## VIGÉSIMA QUINTA PREGUNTA

¿En el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho como cónyuge perjudicada fue indemnizada económicamente y con adjudicación de bienes patrimoniales a la vez?



## INTERPRETACIÓN

El 70% de los participantes en el divorcio indicaron que como cónyuge perjudicada no fueron indemnizadas económicamente y con adjudicación de bienes patrimoniales a la vez; El 20% sostuvieron que si y; El 10% señalaron que solo uno de ellos.

Ya que legalmente esta permitido solo indemnizar al cónyuge perjudicado ya sea económicamente o bien con la adjudicación de bienes patrimoniales, consecuentemente no se podría indemnizar con los 2 aspectos detallados.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES**

Después de haber desarrollado el presente trabajo de investigación titulado “Los divorcios por la causal de separación de hecho y la indemnización al cónyuge perjudicado”, de conformidad a la estructura de Tesis de la Escuela de Posgrado; Estas son las conclusiones:

**PRIMERA.-** Que, los divorcios por causal de separación de hecho resulta ser una situación real en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional, se genera una ruptura al deber de cohabitación de forma permanente, por lo tanto resultaría la negación o continuación de la vida en común en el domicilio conyugal, incumpléndose con un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, el problema que se genera es el plazo excesivo para divorciarse por esta causal.

**SEGUNDA.-** Se concluyó, que una de las causales de mayor incidencia en el divorcio, es la de separación de hecho, esta corroborado con las encuestas a los Magistrados y a los propios protagonistas cuyo requisitos exigidos para plantear esta demanda es que los casados tienen que tener 02 años ininterrumpidos, dicho plazo será de 04 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, exigencias se encuentra establecidos taxativamente en el Inc.12 del Art. 333 del Código Civil, habiendo sido incorporado mediante la Ley Nro. 27495, promulgada el 06 de julio del 2001, cuya finalidad de este dispositivo legal era de resolver un problema de orden social y familiar, el cual consistía en dejar de mantener una ficción de una relación conyugal existente, que produciría perjuicios a las partes y quienes tendrían la posibilidad de poder rehacer su vida y formalizar una nueva relación sentimental.

**TERCERA.-** El divorcio por causal, es considerado como un divorcio-remedio, ya que está destinado a solucionar el problema que se otorga cuando el matrimonio no cumple uno de los fines para el cual se constituyó, siendo más flexibles con los medios de prueba que hagan valer las partes para acreditar los hechos alegados, cuya problemática radica en la indemnización económica al cónyuge perjudicado, toda vez que no se logra satisfacer el daño ocasionado, lo que ha conllevado a múltiples dificultades aplicativas de la normatividad vigente.

## **CAPITULO VII**

### **RECOMENDACIONES**

Conforme lo señala el reglamento de esta prestigiosa Escuela de Posgrado, Las sugerencias derivaran de las conclusiones antes descritas y son las siguientes:

**PRIMERA.-** La norma estipula que al contraer nupcias los cónyuges tienen el deber de que hacer vida en común, y de cohabitación en forma permanente, pero se debe tener en cuenta que también la misma norma jurídica prevé las causales del divorcio, siendo una de ellas la separación de hecho que precisamente es materia del trabajo de investigación, siendo esta variable independiente donde radica uno de los problemas resultando ser el plazo en demasía para divorciarse en tal virtud, se recomienda a los legisladores tengan en consideración la reducción de este plazo y no sea excesivo como lo es en la actualidad.

**SEGUNDA.-** Al ser la separación de hecho una de las causales del divorcio de mayor incidencia en un 70% como ha quedado evidenciado en los cuadros de representación, se sugiere que los operadores de justicia le otorguen mayor celeridad en el proceso para que así los participante en este drama judicial, tengan la posibilidad de rehacer sus vidas de manera legal ya en la condición de divorciados y así resolver un problema latente de orden social y familiar.

**TERCERA.-** Al quedar demostrado con los medios de prueba que efectivamente uno de los cónyuges resulto ser perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, se recomienda que los Señores Magistrados fijen en la sentencia una indemnización económica o la adjudicaciones de bienes patrimoniales que pueda satisfacer al daño causado ya que conforme a la investigación realizada los divorciados en un 80% indicaron que no estaban conforme con el monto de dinero irrisorio fijado, mientras que un 20% manifestaron que si estaban conforme, pero que había un total desacuerdo en cuanto al plazo que era excesivo.

## **CAPITULO VIII**

### **FUENTES DE INFORMACIÓN**

En este punto señalare citando en AP 7 la relación de libros, autores y demás documentos utilizados como guía en la elaboración de la presente Investigación.

ALFARO, Luis. (2012) “La indemnización en la separación de hecho. Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal”, ob. cit., p. 142. “Reflexiones en torno a la naturaleza jurídica de la indemnización derivada de la separación de hecho, en Aa. Vv., Libro de especialización en derecho de familia, Lima: Poder Judicial, p. 41.

BELLUSCIO, A. (2004) Manual de Derecho de Familia, Tomo I, sétima edición, primera reimpresión, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L., p. 79.

BUNGE, M. (1990) La Investigación Científica. Editorial Ariel, Barcelona. 1990.

CANALES, C. (2017) Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial, Lima: Gaceta Jurídica, p. 27.

CORNEJO, H (2002) Derecho Familiar Peruano, gaceta Jurídica Editores SRL. Lima, P, 323.

CHIABRA, M. (2018) Cristina, “La separación de hecho como causal alternativa de divorcio en el Perú”, Lima: Gaceta Jurídica.

CODIGO CIVIL, Decreto Legislativo 295. (1984), Juristas editores E.I.R.L, Edición ENE2023.

DIEZ, L. & GUILLON. (1983) Sistema de Derecho Civil, Volumen IV. Editorial Tecnos,. Págs. 146 y 147

ESPINOZA, J. (1984) Los Principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil Peruano de 1984, segunda edición, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005. pp. 153-154

EXEGESIS DEL CODIGO CIVIL PERUANO (1984) Tomo VII, derecho de familia, Lima, Gaceta Jurídica Editores S.R.L, 1997, p. 29.

- HERRERA, A. & TORRES, M. (2002) “La separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal. Notas diferenciadoras a la luz de la jurisprudencia”, art. cit., p. 29.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (1976) Separación de hecho entre cónyuges, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, p. 3.
- MALLQUI, M. & MOMETHIANO, E. (2001) Derecho de Familia, editorial San Marcos, Lima, pp. 520-523.
- MALPARTIDA, V. (2001) Separación de hecho y familia. el Peruano.
- MORALES, R. (2011) “Resarcimiento del daño moral y del daño a la persona vs. indemnización del desequilibrio económico a favor del cónyuge débil en el tercer pleno casatorio”, en Diálogo con la Jurisprudencia, Nro. 153, Lima:, p. 56.
- PLACIDO, A. (2001) Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil, Lima: Gaceta Jurídica, 2008. Y Manual de Derecho de Familia, primera edición, Lima, Gaceta Jurídica. S.A, pp 41-42
- RAMOS, C. (2002), “Como hacer una Tesis y no envejecer en el intento”.
- TERCER PLENO CASATORIO CIVIL. (2011) Corte Suprema de la República del Perú contenido en la Casación Nro. 4664-2010-Puno, y publicada en el diario oficial El Peruano.
- TORRES, M. (2013) El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Causales, proceso y garantías, Lima: Gaceta Jurídica, p. 130.
- TORRES, M. (2013) La responsabilidad civil en el derecho de familia. daños derivados de las relaciones familiares, ob. cit., p. 239.
- ZANNONI, E. (2002) Derecho Civil – derecho de familia. Tomo 2, cuarta edición actualizada y ampliada. primera reimpresión, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, p. 76.



## CAPITULO IX

### ANEXOS DE LA INVESTIGACION

#### SENTENCIA DICTADA EN EL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL REALIZADO POR LAS SALAS CIVILES PERMANENTE Y TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

#### CASACION Nro. 4664-2010, PUNO

**Demandante:** Rene Huaquipaco Hanco

**Demandada :** Catalina Ortiz Velazco

**Materia :** Divorcio por la causal de separación de hecho

**Clase de proceso:** Proceso de Conocimiento

En la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once los señores Jueces Supremos, en Pleno Casatorio, han expedido la siguiente sentencia, conforme a lo establecido por el Art. 400 del Código Procesal Civil.

#### **Análisis de las sentencias de primera y segunda instancia.**

En relación al principio de congruencia, aplicable al tema de la indemnización, debe considerarse que la demandada ha solicitado expresamente el pago de una indemnización y al efecto ha formulado reconvenición en la forma de ley. En tal sentido, se fijó como uno de los puntos controvertidos: “establecer si producto de la conducta asumida por el demandante se han generado daños en la demandada, la[s] que son de responsabilidad del demandante, en su caso cuál es el monto indemnizatorio”.

El Juez y la Sala Superior se han pronunciado sobre esta pretensión reconvenicional, estimándola en parte. Por tanto, las instancias de mérito han observado el principio de congruencia procesal al haberse pronunciado sobre el peritorio y los hechos alegados por la demandada en su reconvenición, de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Sin embargo, como se tiene anotado, también es suficiente que la parte interesada – demandante o demandada- haya alegado en primera instancia hechos relacionados con su calidad de cónyuge más perjudicada para que el Juez tenga que pronunciarse en la sentencia sobre tal petición implícita y, los hechos concretos alegados por la parte, respetando el derecho de defensa de la parte contraria.

No obstante, en cuanto a los argumentos de la sentencia de primera instancia, es necesario precisar lo siguiente:

A) La asistencia económica de la demandada a favor del actor para que estudie y obtenga el título de pedagogo, si bien puede generar un daño moral, también origina un desequilibrio económico en la demandada, pues dicha asistencia fue en el entendido que era para que el demandante se forje un futuro mejor para el bienestar personal no sólo de él sino de la familia; lo que se halla probado con las cartas he fojas 59 a 68, en donde el mismo actor solicita a la demandada diferentes sumas de dinero para sus estudios referidos y así también lo reconoce el propio demandante. Con los documentos de fojas 69, 70, 71 y 72 se prueba e la demandada tuvo que efectuarse un préstamo de dinero en cuatro oportunidades para la tesis y graduación del actor. Esta asistencia y esfuerzo económico de la demandada no fue compensado por el actor, produciéndose un evidente desequilibrio económico; en consecuencia, el perjuicio a la demandada rebasó el daño moral.

B) En cuanto a los actos de violencia promovidos contra la demandada, no solamente producen un daño moral en sentido estricto sino que generan un daño a la persona<sup>[139]</sup>. En el proceso se ha acreditado que la demandada sufrió agresiones físicas y violencia moral, como resulta del acta de conciliación de fojas 74, documento privado de transacción extrajudicial de fojas 75 y 75 vuelta, del acta de compromiso y desistimiento entre las partes y de la manifestación policial de fojas 77, documentos en los cuales el actor reconoce ser autor de los maltratos físicos y morales, aunque alega que la culpa es de la demandada porque es celosa. Así mismo, de las constancias de fojas 83 y 84, de los cuatro certificados médicos legales de fojas 85 a 88 se corrobora las lesiones corporales sufridas por la demandada, tales como equimosis con hematoma peripalpebral izquierdo en pirámide nasal con desviación de tabique nasal hacia la derecha; además de otros hematomas, excoriaciones y equimosis en diferentes partes del cuerpo, en distintas fechas. En consecuencia, no solamente se ha producido perjuicios de carácter moral, por las tribulaciones, sufrimientos psicológicos y angustias sin también daños a la persona por las lesiones corporales y vulneración a la integridad física de la demandada. En consecuencia, y tal como lo ha señalado la sentencia de segunda instancia, por consiguiente se ha producido daños a la persona de la emplazada.

C) Sobre el incumplimiento de la obligación alimentaría por parte del demandante a favor de la demandada e hijos, lo que determinó que fuera demandado judicialmente para su cumplimiento (Exp. N° 177-1997), debe ser tomado en cuenta como elemento de convicción relevante para considerar a la emplazada como cónyuge más perjudicada. Uno de los efectos directos e inmediatos de la reparación de hecho fue el incumplimiento de sus obligaciones legales alimentarias del actor a favor de su cónyuge e hijos, casi todos ellos entonces menores de edad, lo que constituye una forma evidente de perjuicio.

D) Con relación al inicio del presente proceso de divorcio, en principio ello no puede generar ningún tipo de responsabilidad y por consiguiente ninguna obligación. El requerimiento de tutela jurisdiccional efectuado por el actor mediante el ejercicio regular del derecho de acción no origina perjuicios ilegítimos, no solamente por estar

prevista la aludida pretensión de divorcio en el ordenamiento jurídico, sino porque además no se ha acreditado que el derecho de acción fuera ejercitado en forma arbitraria o irregular para que genere tal responsabilidad como lo exige el artículo 4 del Código Procesal Civil <sup>[140]</sup>. Tan cierto ello que la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho que da origen a este proceso ha sido amparada por las dos instancias de mérito<sup>[141]</sup>.

En lo referente a los argumentos y fundamentos de la sentencia de vista también se advierte que:

A) Como se tiene anotado, la culpabilidad del cónyuge no es requisito del divorcio remedio; empero, este elemento subjetivo puede ser tomado en cuenta en la determinación del *quantum* indemnizatorio, y así lo hace la sentencia. En esta perspectiva, se argumenta que la demandada es cónyuge inocente, pues no dio motivo a la separación de hecho, por el contrario cumplió con los deberes matrimoniales durante el período de vida en común y asumió la tenencia y educación de los hijos. También puede observarse que la referida sala, al igual que el juzgado, justifica la indemnización en el hecho de que la demandada es quien asumió los gastos para que el actor obtuviera su título de docente.

B) Así mismo, la Sala Superior estima que le corresponde velar por la estabilidad económica de la consorte perjudicada. Sin embargo, no expone las razones puntuales por cuales habría existido un desequilibrio económico, como sería el de: a) relacionar la situación material de un cónyuge respecto del otro y simultáneamente comparar la situación material resultante del cónyuge que se considera más perjudicado con la que tenía durante el matrimonio. De otro lado, la sentencia mencionada sustenta en parte la indemnización en la frustración del proyecto de vida matrimoniar; concepto que como hemos visto es discutible y con un fuerte ingrediente de subjetividad, pero que además la Sala no precisa cuáles son en concreto las probabilidades de realización de la persona de la demandada que quedan trucas a consecuencia de la frustración del

## **DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA Y EL PRECEDENTE JUDICIAL.**

El precedente judicial que se establece en mérito a la presente resolución tiene fuerza vinculatoria para los jueces de todas las instancias y órganos jurisdiccionales de la República de conformidad con lo dispuesto por el artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley 29364; por consiguiente, es de observancia obligatoria desde el día siguiente de su publicación oficial para los jueces en procesos pendientes de resolver y cuando resuelvan casos similares y en procesos de naturaleza homóloga (proceso de divorcio por la causal de separación de hecho y proceso de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho según lo dispuesto por los artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del Código Civil). No será vinculante para los casos ya resueltos pasados en autoridad de cosa juzgada.

## **FALLO:**

Por las razones expuestas, este Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria, presentes en la vista de la causa, de conformidad con la norma prevista en el artículo 400 del Código Procesal Civil:

**Primero.** Declara **INFUNDADO** en recurso de casación interpuesto por don **René Huaquipaco Hanco** y, en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fojas 426 a 430, su fecha 22 de setiembre del 2010, expedida por la Sala Civil de San Román – Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno.

**Segundo.** Así mismo, declara que **CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE** las siguientes reglas:

1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.

2. En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.

El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes la sociedad conyugal:

3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios.

3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.

3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.

3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.

3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.

4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

5.- El Juez Superior integrará la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil.

6.- La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en si; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

**SE DISPONE LA PUBLICACIÓN** de la presente sentencia en el Diario Oficial “El Peruano”, teniendo efectos vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales de la República a partir del día siguiente de su publicación. En el proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho seguido por **René Huaquipaco Hanco** en contra de **Catalina Ortiz Velazco**. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Víctor Ticona Postigo.

SS.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON

RAMIRO DE VALDIVIA CANO

VÍCTOR TICONA POSTIGO

ANA MARÍA ARANDO RODRÍGUEZ

ANDRÉS CAROJULCA BUSTAMANTE

SABINA LEÓN RAMÍREZ

JOSÉ ALBERTO PALOMINO GARCÍA

RICARDO GUILLERMO VITANEA MEDINA

FRANCISCO MIRANDA MOLINA

ARISTOTELES ÁLVAREZ LÓPEZ